



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

Análisis de las penas alternativas a la pena privativa de libertad en las sentencias de vista condenatorias por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Ciencias Penales

AUTOR

Alma Cecilia CASANOTÁN AYAY

ASESOR

Mg. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

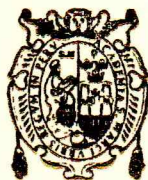
Referencia bibliográfica

Casanotán, A. (2026). *Análisis de las penas alternativas a la pena privativa de libertad en las sentencias de vista condenatorias por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Alma Cecilia Casanotán Ayay
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43111337
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-7270-4456
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09854795
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1576-9464
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dra. Rosa Delsa Mavila León
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06706793
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. Juan Carlos Jiménez Bernal
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	42017067
Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica
Grupo de investigación	—
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2018 - Marzo 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho Penal http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

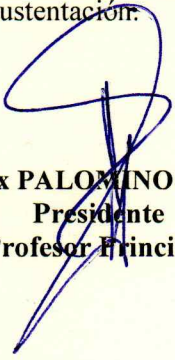
En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego y con la asistencia de los Profesores Dra. Rosa Delsa Mavila León, Mg. Jorge Adalberto Pérez López, Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia, Dr. Juan Carlos Jiménez Bernal y la postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, Bachiller doña **Alma Cecilia CASANOTÁN AYAY**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"ANÁLISIS DE LAS PENAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LAS SENTENCIAS DE VISTA CONDENATORIAS POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA"**.

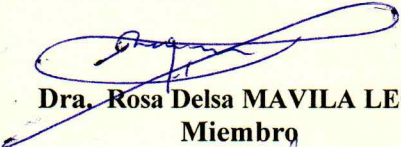
Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Muy Bueno con la nota de dieciocho (18)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales a la Bachiller doña Alma Cecilia CASANOTÁN AYAY.

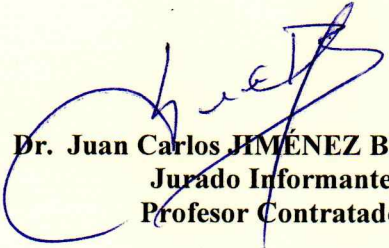
Se extiende la presente acta en dos originales y siendo las dieciocho horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal


Dra. Rosa Delsa MAVILA LEÓN
Miembro
Profesor Principal


Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ
Jurado Informante
Profesor Asociado


Mg. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA
Asesor
Profesor Auxiliar


Dr. Juan Carlos JIMÉNEZ BERNAL
Jurado Informante
Profesor Contratado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Mg. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 155-UPG/FD-2024 de la tesis, cuyo título es: **“ANÁLISIS DE LAS PENAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LAS SENTENCIAS DE VISTA CONDENATORIAS POR EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA”** de doña Alma Cecilia CASANOTÁN AYAY, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 10% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Lima, 06 de julio de 2026

Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA

DNI: 09854795

mbermudez@unmsm.edu.pe

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre conmigo y permitirme cumplir una meta más en mi vida.

A mi hija Elizabeth Camila Llanto Casanotán, por ser mi motivo y razón para continuar este trabajo sacrificando sus horas de juego y diversión conmigo.

A mi madre, María Teresa Ayay Villoslada, y MELA por creer siempre en mí.

A JPV y todas aquellas personas, que siempre está impulsándome a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis, Magister Manuel Bermúdez Tapia por ser fuente de luz, conocimiento y guía para lograr concretizar este trabajo.

INDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	3
2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA PRINCIPAL.....	6
2.3 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	7
2.4 OBJETIVOS.....	8
2.5 METODOLOGÍA APLICADA.....	9
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	12
3.1 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ.....	12
3.2 INVESTIGACIONES REALIZADAS.....	14
3.3 PRECISIONES GENERALES.....	17
3.3.1 CONTEXTO DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES DE CARÁCTER ASISTENCIAL.....	17
3.3.2 LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO CIVIL.....	21
3.3.3 SOBRE LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VULNERABLES EN EL AMBITO FAMILIAR.....	24
3.3.4 LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO PENAL.....	26
3.3.5 DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	31
3.3.6 NATURALEZA Y FINES DE LA PENA.....	33
3.3.7 EN CUANTO A LAS CLASES DE MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVOS PENALES.....	40
3.3.8 POLITICA CRIMINAL RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y EN ESPECIFICO CONTRA EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	47
3.3.8.1 PRIORIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	47
3.3.8.2 INAPLICACIÓN DE LAS PENAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	50
3.3.8.3 JURISPRUDENCIA COMPARADA.....	53
3.4 ENFOQUES TEORICOS SOCIO -JURIDICOS.....	57
4. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	60

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL PROBLEMA.....	60
4.2 PRESENTACIÓN DE POSTURA PERSONAL.....	94
4.2.1 PROPUESTA SOBRE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	94
4.3 IMPACTO SOCIAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	100
5. CONSECUENCIAS.....	102
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS.....	125

LISTA DE CUADROS

- Situación Actual de la Capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios según las oficinas regionales.....84
- Población Penitenciaria de la totalidad de Establecimiento Penitenciario según número de ingresos por delitos específicos.....85
- Población penitenciaria ingresante por números de ingresos según delitos específicos -Lima 86

LISTA DE FIGURAS

EXPEDIENTES

- **Figura N° 01:** “Fallo en las Sentencias de Vista” 61
- **Figura N° 02:** “Motivación en las sentencias del por qué no consideran la pena alternativa de prestación de servicios a la comunidad” 64
- **Figura N°03:** “Razones por las que señala el procesado no paga la pensión de alimentos” 66

ENCUESTAS

- “Cantidad de Encuestados” 71
- **Figura N°1:** Es efectiva la pena privativa de libertad para la disminución del delito de omisión a la asistencia familiar 72
- **Figura N°2:** Medida alternativa a la pena privativa de libertad 73
- **Figura N°3:** Aplicación de la pena de prestación comunitaria 75
- **Figura N°4:** Causas por las que los jueces no aplican penas alternativas 76
- **Figura N°5:** Causas por las que los procesados no cumplen con el pago de alimentos 77
- **Figura N°6:** Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en sentencias 78
- **Figura N°7:** Conocimiento sobre conversión de penas.. 80
- **Figura N°8:** Conocen personas que demandaron o le demandaron por pago de alimentos 81
- **Figura N°9:** Problemas durante el proceso de omisión a la asistencia familiar 82
- **Figura N°10:** Tiempo que demora el proceso de omisión a la asistencia familiar 83

RESUMEN

La presente investigación, es el resultado del análisis realizado dentro de un diseño de investigación apoyada en la revisión bibliográfica, jurisprudencia nacional, derecho comparado, así como, se presenta entrevistas de Abogados y cincuenta (50) Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Lima(CSJL); las cuales nos permitirán advertir en qué medida el Colegiado de éstas Salas, en la emisión de sus sentencias, están aplicando la pena alternativa a la pena privativa de libertad(PPL) regulada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar(OAF). Asimismo, en esta investigación propone medidas alternativas, para el tratamiento de este delito.

Palabras claves: penas alternativas, pena privativa de libertad, Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

ABSTRACT

The present investigation is the result of the analysis carried out within a research design supported by the bibliographic review, National Jurisprudence, Comparative Law, as well as presents interviews of lawyers, and fifty (50) Judgments of View of the Superior Court of Justice of Lima (CSJL); which will allow us to notice to what extent the Collegiate of these Chambers, in issuing their sentences, are applying the alternative penalty to the custodial sentence regulated in the crime of Omission of Family Assistance(OAF). Likewise, this investigation proposes alternative measures to deal with this crime.

Keywords: *alternative penalties, deprivation of liberty, Non-compliance with Food Obligation*

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la información estadística Penitenciaria 2024 el remanente entre la capacidad de albergue en los sesenta y ocho centros penitenciarios y el poblamiento penitenciario intramuros asciende a 53 892, lo cual equivale el 131% de la cantidad de albergue, que en resumidas cuentas implica que el número de reclusos no tendrían cabida en la estructura carcelaria.

La totalidad de personas reclusas durante el periodo de enero del 2023 a enero del 2024, registra un aumento de la población carcelaria en 12,8%, pasando de 159 579 a 180 061, esto es, un crecimiento de 20,482 personas al culminar el año. Respecto de la población intramuros, en enero se observa un aumento de 5.8% (5,210 internos).

Asimismo, conforme el citado informe se precisa que aparecieron ilícitos penales que en épocas anteriores no disponía de mayor frecuencia en la población carcelaria, sin embargo ha registrado cierto protagonismo y paulatino incremento. En estos destaca el ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) con un total poblacional de 1.5% (Arcos, 2024).

El Tribunal Constitucional (TC), a través de su sentencia en el expediente N° 0536-2014-PHC/TC, declaró como un estado inconstitucionalidad en relación del constante y delicado hacinamiento de los centros penitenciarios y las serias insuficiencias en su espacio de alojamiento, condición de infraestructura e instalaciones sanitarias, de sanidad, de protección, entre otros (Decreto Supremo N° 014- 2024-JUS, 2024, p. 27) en atención a lo cual nos planteamos: ¿Cuál es

la necesidad de aplicar condena de cárcel en el ilícito penal de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria en el Perú?, y ¿Por qué al momento que el juzgador expide sus sentencias no elige aplicar la pena de servicios comunitarios, pena alternativa que se encuentra regulada, en nuestro Código Penal (CP) actualmente?.

Para un tratamiento adecuado de la cuestión expuesta, se hace referencia a la naturaleza y fines de la pena en el ámbito del delito de la OAF; se abordará de manera crítica la política criminal respecto a los delitos contra la familia, y en específico sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Asimismo, se hace mención a las políticas públicas para la atención de personas vulnerables en el ámbito familiar, y lo referido a las medidas alternativas como la de servicios comunitarios en el ilícito penal de OAF, en lugar de la restricción a la libertad de tránsito.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1. Situación Problemática

En el Perú en la última década, el incremento del número de personas en los establecimientos carcelarios de nuestro país ha ido en aumento, ello en razón de la inclinación de nuestros jueces por imponer la reclusión carcelaria en el delito de OAF, dejando de lado la aplicación de la pena alternativa, como lo es la prestación de trabajo a la comunidad. Así, Bustos Hormazabal (como se citó en Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, 1977, p.189) señala que a pesar de las secuelas lesivas de ingresar a un establecimiento penitenciario, la política del Estado continuo en dar como respuesta la aplicación de la pena privativa de libertad (PPL) como primordial instrumento de control social, encontrando respaldo en la comunidad por el elevado índice de percepción de desprotección de los ciudadanos frente al incremento de la delincuencia.

Los condenados por el ilícito penal de OAF proceden de la acreditación del ilícito penal de OAF, prescrito en el art. 149 del CP, deberes asistenciales establecidos en una sentencia de carácter civil-familiar que no ha sido ejecutado pese a tener una condición preliminar.

El delito de OAF es de uno de los delitos que en los últimamente se ha reportado como uno de los ilícitos penales con mayor número de denuncias, procesadas y sentenciadas, ello como consecuencia del incremento de familias desintegradas, así como de su ineficacia

normativa en nuestro ordenamiento jurídico, lo que conlleva al incremento de la población penitenciaria. Según reporte del INPE (INPE, 2018), solamente en el mes de febrero fueron internados 1,714 reos a nivel nacional, de los cuales el 11.8%, fue por el ilícito penal de OAF.

El Anuario Estadístico del Ministerio Público (2022) se ha constatado que la cantidad de casos por este ilícito penal es uno de los que ha tenido mayor crecimiento. Se registró 62 975 casos en el año 2018, 68 385 en el año 2019, 22 211 en el año 2020 (disminución presumiblemente a causa de la enfermedad por coronavirus 2019) y 49 122 en el año 2021 el cual simbolizó un 88.23 % del total de los delitos contra la familia.

Asimismo, según reporte INPE (enero de 2024), de los 1,647 internos a nivel nacional que ingresaron a los distintos establecimientos penitenciarios, la mayoría fue por el delito de robo agravado (16.5%), seguido por el delito de OAF (11.7%). Reportando que, de 193 ingresos, 158 eran por reingreso por primera vez y 29 por tercera vez.

Si bien es cierto, el Estado peruano ha promulgado el DL N°1459, que buscaba optimar el empleo de la conversión automática de la pena para procesados sentenciados por el ilícito penal de OAF, a efectos de disminuir la hacinación carcelaria e impedir la transmisión de CORONAVIRUS-19; y el DL N° 1585 (Presidencia de la República del Perú, 2023), que establece mecanismos para el deshacinamiento de los

establecimientos penitenciarios, entre los cuales respecto a los condenados por OAF, la reclusión carcelaria puede convertirse instantáneamente en una pena alternativa con la acreditación del pago total de la reparación civil(RC) y del adeudo acumulado hasta el instante que postula la conversión; también lo es que, estos no han generado la disminución de la comisión del delito ni mucho menos la tendencia del juzgador penal de imponer la condena de cárcel. Son ejemplos donde se advierte que el encarcelamiento penitenciario debe ser considerado como una condición de *última ratio* en nuestro sistema punitivo, posición que personalmente comparto.

En el mismo sentido Burgos Mariños refiere que una situación que recrudece la problemática mencionada es que, por efecto de la propia condena a los revocados que estuvieron purgando condena, se les acumulará un nuevo proceso penal por los devengados generados en dicho periodo. Esta situación se convierte en un círculo pernicioso que revictimiza al alimentista y convierte a la pena en un mecanismo meramente retributivo (Burgos Mariños, 2018).

Ante ello, aún existen esfuerzos por contrarrestar esta postura, tal como se observa en la sentencia expedida por la 1era Sala Penal Transitoria, RN N° 2675 – 2016 – El Santa, la misma que señala en su fundamento noveno que las razones de prevención general no es superior a la de prevención especial (personalidad de la imputado): joven profesional en el inicio de su carrera y sin antecedentes (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017,p.6).

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad identificar que la sanción punitiva alternativa a la restricción a la libertad de tránsito para el delito de OAF de prestación de servicios comunitarios, sirva de base para una nueva reforma en nuestro sistema punitivo.

En esa línea de ideas, el tema propuesto resulta importante dado que, no obstante, de representar una de las formas para alcanzar la disminución de reos en los establecimientos penitenciarios, es una propuesta nueva que no ha sido objeto de estudio en nuestro medio, circunstancia que motiva su análisis, ofreciendo criterios o pautas útiles para su interpretación.

2.2. Formulación del Problema Principal

¿De qué manera se está aplicando las penas alternativas a la PPL en las Sentencias de Vista condenatorias por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria emitidas por la CSJL?

Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las penas alternativas a la PPL, que se deberían aplicar en las Sentencias de Vista condenatorias por el delito de OAF?
- ¿En qué medida las penas alternativas efectivizan el cumplimiento del mandato judicial que originan las

posteriores denuncias por el delito de OAF?

2.3. Formulación de las Hipótesis

Hipótesis General

No se aplica debidamente las penas alternativas a la PPL en el delito de OAF*.

* Se sugiere que los jueces apliquen la pena alternativa establecida en la norma penal para evitar el hacinamiento de la población penitenciaria.

Variables independientes

VI: las penas alternativas a la pena privativa de libertad

Variable dependiente

VD: hacinamiento penitenciario y cumplimiento del mandato judicial.

Hipótesis Específicas

- La pena alternativa de prestación de servicio a la comunidad, disminuirá la población carcelaria en los procesos seguidos por la CSJL.

Variables independientes

VI: la pena alternativa de prestación de servicio a la comunidad

Variable dependiente

VD: Población Carcelaria

- Si aplicamos debidamente las penas alternativas a la PPL, entonces se obtendrá mayor eficacia en el cumplimiento del mandato judicial que originó la denuncia por el delito de OAF.

Variables independientes

VI: penas alternativas a la pena privativa de libertad

Variable dependiente

VD: Cumplimiento del mandato judicial

2.4. Objetivos

Objetivo General

Determinar de qué manera se está aplicando las penas alternativas a la pena privativa de libertad, en las sentencias de vista condenatorias por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria emitidas por la CSJL.

Objetivos Específicos

- Aplicar una reforma de ley para establecer la

aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en las sentencias de vista condenatorias por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

- Reducir el hacinamiento penitenciario en el delito de OAF generando una mejor aplicación de los tipos de pena diferente a la PPL con lo cual se podría ejecutar una mejor medida disuasiva al progenitor que no quiera cumplir sus obligaciones.

2.5. Metodología Aplicada

A. Esta investigación es de tipo **socio – jurídica**, porque busca verificar la aplicación del derecho pero en sede real, (ir a la misma realidad para discutir, criticar y reformular normas jurídicas) (Tantalean Odar, 2016); siendo que en el presente trabajo de investigación se analiza si enviar a los deudores alimentarios a los establecimientos penitenciarios está solucionando el problema del incumplimiento a la obligación alimentaria o por el contrario está produciendo un perjuicio; asimismo examina como los jueces de la CSJL interpreta y aplican la ley; así como se cuestiona si la pena alternativa de trabajo comunitario logra una mejor rehabilitación en comparación con la pena privativa de libertad.

B. Técnicas de Recolección de Información

- **Encuesta:** Dirigida a la muestra de veinte (20) abogados (Auxiliares Jurisdiccionales y Abogados Particulares), a través de encuestas.

Las preguntas utilizadas fueron formuladas de acuerdo al método utilizados, a fin de obtener la información y la opinión del encuestado cuyo instrumento presentó las opciones “SI” y “NO”, dejando un apartado de cada pregunta un criterio de explicación para el encuestado

- **Documental:** Se analizará (50) sentencias de la CSJL.
- **Marco Comparado:** Se analizará el marco normativo en otros países.

C. Técnicas de Procesamiento

- Cuantitativos:
 - ✓ Estadística Descriptiva (Organización de Datos presentando gráficos y tablas)
- Cualitativos:
 - ✓ Análisis de Contenido.
- Triangulación de Fuentes Múltiples, porque se utilizó diversas fuentes de información para contrastar los resultados cuantitativos y cualitativos.(Esquivel,2025)

D. Diseño

Se formuló en la ejecución el diseño del trabajo operacional no experimental, ello por cuanto se observó, registro y analizó las sentencias de vista condenatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, informes estadísticos del INPE y otros; así como la realidad social tal como se dieron en

su entorno natural, sin alterar absolutamente nada.

E. Población y Muestra

- **Población.-** La población observada se obtuvo de los procesos judiciales de la CSJL; y profesionales y operadores del derecho.
- **Muestra.-**

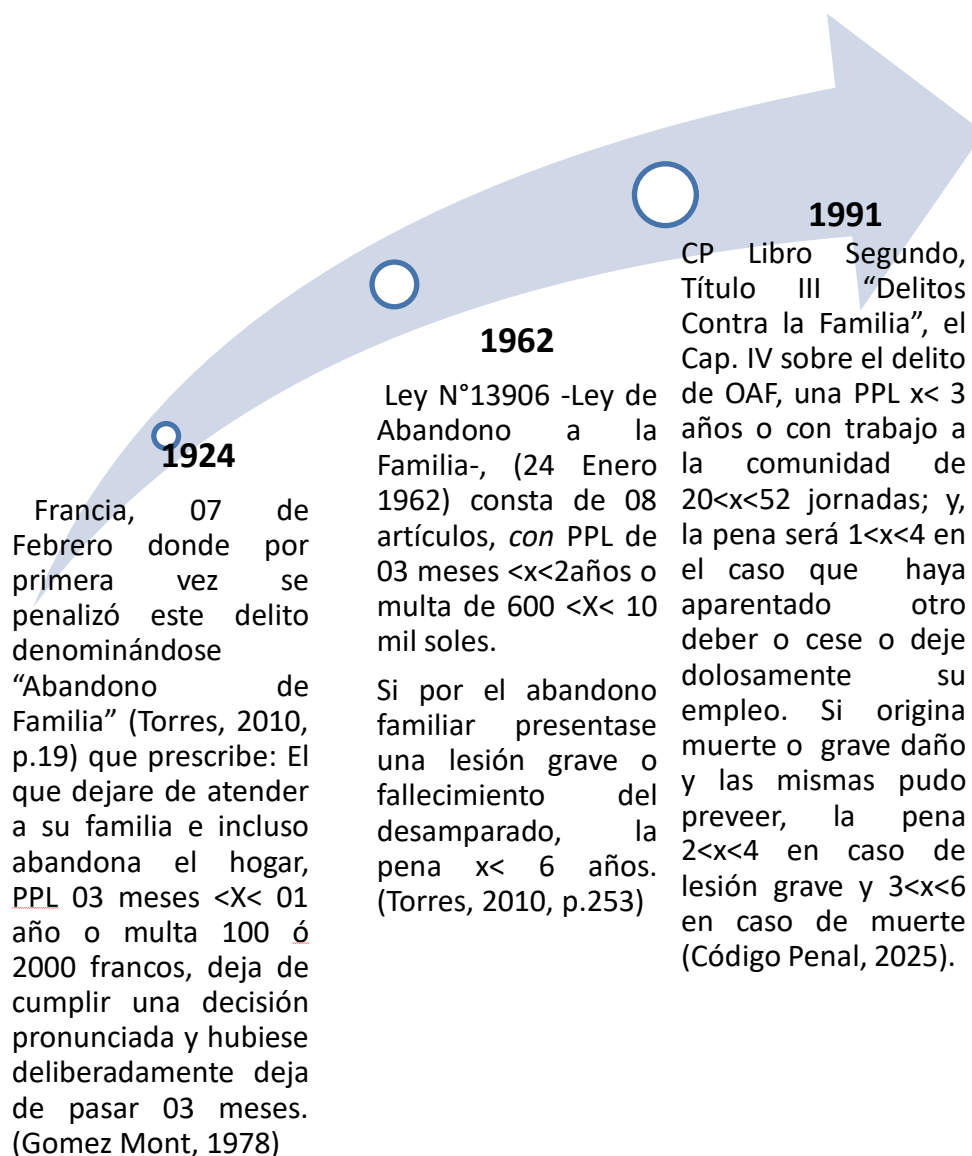
Respecto a los datos cuantitativos:

- ✓ Cincuenta (50) Sentencias de vista
- ✓ Veinte (20) encuestas realizadas a Abogados (17 Auxiliares Jurisdiccionales y 03 Abogados Particulares) donde se presenta la problemática expuesta en el presente trabajo.

Respecto a los datos cualitativos: Se realizó análisis de contenido por parte de la investigadora respecto a la bibliografía, realizando el análisis de jurisprudencia comparada con otros países

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

3.1. La Evolución Legislativa de la Ejecución de la Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú (OAF)



Es necesario precisar que el artículo 149 del CP de 1991 no ha sido modificado hasta la realización de este estudio; sin embargo, resulta importante hacer mención a las reformas dadas en relación a dicho delito en ejecución de condena, tales como:



**Decreto Legislativo N° 1300
(29 de diciembre de 2016)**

Conversión de PPL $x < 6$, a una pena alternativa para sentenciados, restringido para internos como consecuencia de revocatoria previa de pena alternativa, cumpliendo ciertos requisitos y otorgado mediante audiencia. (Decreto Legislativo N° 1300, 2016).



**Decreto de Urgencia N° 008-2020
(08 de enero de 2020)**

Conversión automática de un sentenciado por OAF de una PPL por una pena alternativa, siempre que certifica pago total RC y el pago de la deuda alimentaria que tiene al momento de la solicitud. Acceden los internos como consecuencia de revocatoria de pena, cumpliendo ciertos requisitos y otorgado mediante audiencia. Asimismo, existe la incorporación de este delito para la procedencia de un acuerdo reparatorio (Decreto de Urgencia N° 008-2020, 2020).



Decreto Legislativo N° 1459 (14 de abril del 2020)

Conversión automática de un sentenciado por OAF de una PPL por una pena alternativa, siempre que certifica pago total RC y el pago de la deuda alimentaria que tiene al momento de la solicitud, sin que medie audiencia y únicamente se exige declaración jurada señalando dirección al momento de egresar; (Decreto Legislativo N° 1459, 2020).



**Decreto Legislativo N°1585
(21 de noviembre de 2023)**

Conversión PPL < 10 (Decreto Legislativo N° 1585, 2023).

Según Bermúdez Tapia el DU N°008-2020 y el DL N°1459 produciría una despenalización de facto, no tomándose en cuenta otro tipo de condenas como muerte civil, ejecución de procesos de cobro de deudas o limitación de contratar con el Estado (Bermúdez, 2023).

3.2. Investigaciones Realizadas

3.2.1. Nacionales

- **Prada Alzamora (2023)**, en su tesis titulada: “La efectiva protección de la asistencia familiar con relación a la intervención punitiva por el delito de OAF en el Perú”, en la ciudad de Lima. Plantea como cuestión general de qué modo la actuación penal en la OAF repercute en la efectiva protección de la asistencia alimentaria en el Perú, para lo cual utiliza fuente bibliográfica, concluyendo que la aplicación de la reclusión no resuelve las circunstancias familiares sobre alimentos, sino que la actuación penal es empleada como un cobrador de pensiones.

- **Quevedo Del Castillo y Otros (2020)**, en su trabajo titulado: “La OAF y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de coronel Portillo”, en la provincia de Pucallpa. Plantea como problema general de qué manera se corresponden la OAF con la pena consistente en el internamiento carcelario en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, para lo cual empleo como herramienta de agrupación de información de las entrevistas, encuestas y

expedientes, concluyendo que la PPL en el delito de OAF, no es efectiva.

- **Ramos Sandoval, L. y Otros (2016)**, en su trabajo titulado: “Causas de la Inaplicación de la Conversión de la PPL en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Trujillo”. Plantea como problema general establecer las causas que originan la no aplicación de la conversión de la PPL en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJ de la ciudad de la Primavera en el bienio 2014 a 2015, utilizando como instrumento encuestas a trabajadores y abogados, concluyendo que la pena alternativa de prestación de trabajo comunitario es la solución óptima para resocializar al sentenciado a penas de duración corta y la principal causa de su no aplicación es el deficiente desarrollo dogmático sobre la conversión de la PPL en nuestro ordenamiento jurídico y la insuficiente propagación de este sustitutivo penal.

3.2.2. Internacional

- **Regis García (2002)**, en su tesis denominada: “El trabajo comunitario como pena alternativa a la prisión en el estado de Nuevo León” en el país de México. Plantea como objetivo introducir tratamientos básicos de rehabilitar al sentenciado sin tener que dicha persona ingrese a los establecimientos penitenciarios, utilizando fuente bibliográfica y concluyendo que la prestación de servicios comunitarios como pena alternativa cumple los lineamientos expuestos en el ordenamiento.

- **Gonzales Harker (2000)**, es su trabajo titulado: “Situación Penitenciaria y PPL”, en el país de Colombia. Plantea concebir la PPL como una sanción que no solo pertenece ni necesita de decisiones jurídicas, también necesita de una comunidad que respete y guarde por la verdadera realización de los postulados que la rigen. Concluyendo que varios actos inexplicablemente han sido penalizadas, con lo que se ha empleado a las prisiones como un instrumento persuasivo para impedir su realización, ello como consecuencia de una ineficiencia de impartir justicia, transformando al sistema penitenciario como un artefacto de amenaza y coacción.

3.3. Precisiones Generales

3.3.1 Contexto de los Conflictos Familiares de Carácter Asistencial

La convivencia de las personas en sociedad es un proceso complejo de interacción entre sus miembros. Así tendremos que la convivencia es regulada dentro de un sistema de expectativas derivadas de un conjunto de normas morales, convencionales y jurídicas. Durante la convivencia familiar, existe el derecho a ser alimentado y la obligación correlativa de alimentar, esto en virtud de los vínculos parentales. Estas últimas, cuando no se cumplen surge la necesidad de la intervención del Estado.

Es de precisar que se entiende por “alimentos” conforme nuestra normativa lo establece en su Art 472 Cod Civ. a lo que es imprescindible para sustentar, habitar, vestir, educar, instruir – capacitar para el empleo, atender medicamento y psicológicamente; todo ello conforme las facultades familiares. (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 472).

En este contexto, se identifican que las relaciones o nexos jurídicos creados a partir de casarse, adoptar, convivir sin estar casados, paternidad o maternidad fuera del matrimonio, siendo que los mismos determinan la existencia de un sinnúmero de derechos y deberes que van desde la cohabitación, fidelidad, hasta el sustento familiar. Asimismo, debe considerarse los pagos durante el estado de gravidez de la madre. Los alimentos TAMBIEN se dan entre parientes, de hijos a padres, entre hermanos y hasta entre parejas ya separadas aún en casos de causal de divorcio (por necesidad). (Bermúdez

Tapia 2008, 2011,2013,2018, 2019a, 2019b, 2021,2022).

Así la asistencia familiar presupone deberes de protección, de respaldar de forma natural o inexcusable, la preservación de las situaciones económicas elementales para el bienestar de los integrantes de su hogar. Los alimentos tienen protección constitucional desde la provisión del artículo 6. El cual establece las obligaciones y derechos de los padres de brindar alimentación, educación y brindar amparo a sus descendientes. Bernal Ballesteros, señala que “La Constitución de 1993, modifica sustancialmente el eje de las relaciones familiares. Se abandona el tono asistencialista de la carta precedente, optándose por una concepción que privilegia el compromiso de ambos padres y la familia como unidad que tiene un papel en las estrategias gubernamentales a favor de la ciudadanía” (Huertas Velarde, 2018)

La determinación de la obligación alimenticia surge con la ruptura de la pareja constituida, en caso de alimentistas menores de edad, pero también entre la ruptura del vínculo matrimonial. En palabras de Bermúdez Tapia, se trataría de la figura de la “obstrucción del vínculo”, el cual se manifiesta por la definición de maltrato o violencia que se produce al interior de una familia o en el ámbito de las relaciones familiares. Así, este autor precisa que, en el contexto de la modernidad, producto de las situaciones en las que los progenitores desarrollan una crisis o separación, se suceden una serie de situaciones en las cuales los hijos son condicionados en cuanto a la comunicación o relación el progenitor ausente en la familia ya desmembrada (Bermúdez Tapia, 2012).

En este sentido, se aprecia que los factores que influyen la determinación del conflicto familiar pre

jurisdiccional son diversos, desde las relaciones familiares: violencia psicológica, física y obstrucción del vínculo; hasta los de orden económico: violencia económica frente a los integrantes del grupo familiar. Sobre los primeros, el conflicto familiar puede devenir de diversas manifestaciones como, por ejemplo: hijos no deseados, rompimiento de la convivencia por incompatibilidad de caracteres, resentimientos y odios.

De lo señalado, podemos darnos cuenta que el pasar alimentos a estos hijos, representa un claro castigo para los demandados por este delito, en todos estos casos la conducta del sujeto activo será consecuencia de venganza (que teniendo dinero para la manutención no lo dará, o del sujeto pasivo que busca vengarse de alguna manera por ser obligado a mantener un hijo que no quiso), y odio (hacia el menor que malogró su futuro y le cambió la vida, porque no está dispuesto a formar una familia con una persona que no quiere).

Respecto a este factor debo señalar que como padres algún día o si es que ya lo somos, por el bienestar de nuestros hijos, es nuestro deber velar porque este tenga un ambiente de paz y tranquilidad, por tanto, los problemas que surjan de la relación que mantengamos con el padre o madre del menor, no debe ser vista por los hijos, está en nosotros el que este menor vea el mundo de otra manera para su futuro, sin traumas y para el bienestar nuestro también.

Existen padres que incluso llenan de resentimiento al menor, debo señalar que esto en vez de generar un daño al padre o madre que abandona el hogar (que es lo que entiendo pretende la demandante), contrariamente genera un daño al menor alimentista, que crece lleno de resentimiento no pudiendo vivir una vida sana y feliz. Para superar estas

patologías provocadas por los conflictos familiares son los controles informales, como la escuela y las propias relaciones sociales las que deben reforzar la inteligencia emocional para saber cómo actuar en ante determinadas circunstancias ya señaladas anteriormente, no dejarnos llevar por nuestras emociones y poner en ejercicio nuestro deber de cumplir como padres, en específico la obligación de alimentos que tenemos para con ellos. Por ello, el Estado debe preocuparse y proponer una reforma de una educación de valores en la familia, colegio y universidades.

En cuanto a los de orden económico, estos pueden provenir de distintas interacciones, compra de bienes en común, prestamos de dinero entre familias, obligaciones tributarias, etc., que se pueden dar en familias nucleares, ensambladas, monoparentales u otras, lo que implica que el conflicto familiar no se puede aislar del problema sociofamiliar (Bermúdez Tapia, 2017).

En este sentido el autor antes señalado nos recuerda que el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de cada uno de las partes intervinientes en el conflicto familiar viene condicionado por la reacción provocada por la contraparte. Este efecto, es lo que degenera las acciones judiciales que se entablen, entra ellas en la vía civil o penal.

No obstante, el Estado emitió la Ley N°30364 que tiene como objeto la prevención, sanción y eliminación de los tipos de violencia ejercida contra las mujeres y los miembros de la unión familiar, ello incluye también cualquier acción u omisión que ocasione una limitación, pérdida entre otros de los recursos financieros dirigido a cubrir a las carencias elementales para una calidad de vida (Ley 30364, 2015, art. 8). Esta modalidad que, por sus presupuestos abarcaría al

incumplimiento de los alimentos, pero su judicialización no lo comprende, por el contrario, ha recrudecido el conflicto familiar.

En este sentido, la judicialización del conflicto familiar en su manifestación de violencia económica por el incumplimiento de alimentos, debería comprender una reparación de los daños (Paños Pérez, 2024), entre ellos el daño moral, sin embargo, esto no se refleja en la realidad, verificándose magras reparaciones civiles de hasta 300 soles por años de litigio.

3.3.2 Los Alimentos en el Derecho Civil

Conforme lo señalado precedentemente el artículo 472 del Código Civil (CCiv.) de nuestro ordenamiento normativo define el concepto de alimentos, siendo que esta definición se complementa con el artículo 92 del Cód. del Niño y Adolesc. (CNA) que enfatiza el concepto de recreación. Adicionalmente, el Art. 475 del CCiv. determina que los alimentos se otorgan entre los esposos, por los hermanos, por los hijos, y por los progenitores (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 475).

Esta dicotomía derecho-obligación alimentaria, inseparable en materia civil, resulta indispensable para que a partir del incumplimiento se individualice a las partes intervinientes. Desde el CNA (Ley N° 27337, 2000, art. 93) prevé que es obligación de los progenitores otorgar alimentos a sus descendientes, siendo que al no existir los mismos, deberán prestar alimentos los hermanos, luego seguirán los ascendientes – abuelos, para continuar con la familia colateral x< 3er grado, tutor o guardia del menor.

De la normativa jurídica para el empleo del sistema punitivo frente al no cumplimiento de las OAF se encuentra regulado en los Art. 478 y 479 del CCiv. (Decreto Legislativo N° 295, 1984). En tanto se establece de manera imperativa que cuando el deudor alimentario, no se encuentra en posibilidad de otorgarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, se encuentran obligados los parientes en la línea mencionada.

En cuanto a la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes, pasa por causa de carencia de la persona que debe otorgarlo al deudor alimentario que le sigue según lo establecido en los Art. 475 y 476 del C.C. (Decreto Legislativo N° 295, 1984) por lo que se colige que la obligación de prestar alimentos no es totalitario, sino relativo, en tanto esta, en relación a la posibilidad material del deudor alimentario a pasar los alimentos, de lo contrario y según la prelación establecida por el ordenamiento jurídico, pueden ser sustituidos por los parientes.

En este sentido, el sistema jurídico vigente el derecho a los alimentos en prioridad lo tiene la persona menor a 18 años, no obstante, si se trata de una persona mayor a 18 años, dicha persona tendrá el derecho cuando no se encuentre en posibilidad de atender su propia subsistencia (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 475); y cuando se encuentre en el nivel superior estudiando de manera exitosa, (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 483). De la misma forma, tiene derecho a los alimentos los esposos entre sí, hermanos y los ascendientes, descendientes. (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 483).

Por consiguiente, una vez admitida la demanda de

alimentos; en beneficio del denunciante y del deudor alimentario, se debe dar trámite célere a problemas que se presentan frecuentemente, para un correcto proceso civil, los mismos que se presentan en la dificultad de localizar al deudor alimentario, ante ellos es el personal jurisdiccional el que deberá cumplir con efectuar una correcta notificación al deudor alimentario, para lo cual deberá cursar notificación a el domicilio que obra en autos, así como el que se encuentre presente en distintas instituciones públicas, tales como son la RENIEC, SUNAT, SUNARP, SISTEMA DE EXPEDIENTES DEL PJ, entre otros bajo apercibimiento de remitirse copias a su órgano de control de corroborarse una indebida notificación, en objetivo será lograr que el deudor alimentario tome conocimiento del proceso de alimentos iniciado en su contra; especialmente cuando existen dificultades para localizar al demandado, para lo cual deberá también apoyarse en los medios tecnológicos para su ubicación y notificación. Es el caso de no concurrir, se colocará en dicha notificación que será conducido bajo grado fuerza.

En la misma línea, deberá también considerarse que a efectos de notificar al demandado se emplee los edictos, señalándose que en caso de no apersonarse el mismo se encontrará válidamente notificado, para ello se sugiere exista en el diario el Peruano una sección donde se plasme la lista de notificación de los deudores alimentarios, por lo que al no presentarse el deudor alimentario, se deberá oficiar para lograr su ubicación a nivel estatal e trasnacional; disponiéndose su restricción de salida del país y el empoderamiento de activos mediante el embargo. (Casanotan, 2020).

3.3.3 Sobre la falta de políticas públicas para la atención de personas vulnerables en el ámbito familiar

La denominada Convención de los Derechos del Niño (1989) prevee en su Art. 27, inciso 1 que los Estados partes contemplan el derecho de los niños a un estatus de vida adecuada, ello a efectos de desarrollarse físicamente, mentalmente, espiritualmente, moralmente y socialmente. Asimismo, en su inciso 3° del mismo artículo, ordena que dichos estados de conformidad con las situaciones nacionales y de acuerdo a sus medios emplearan medidas para apoyar a los progenitores u otro responsables del menor alimentista a dar la efectividad a este derecho y, de ser necesaria, contribuir a través de brindarles asistencia material y programas de ayuda, específicamente con respecto a su alimentación, ropa y hogar (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1989, art. 27).

De estos textos se desprende que el Estado reconoce el derecho alimentario del niño, y que para hacer efectivo ese reconocimiento adoptará las medidas que sean necesarias para que sus padres les provean de alimentos. Además, en el caso de que los alimentos no fueran provistos por los padres, el Estado proporcionará asistencia material, en particular respecto de la nutrición, el vestuario y la vivienda (Belluscio, 2006, p.254).

Al respecto, debo señalar que, en mi experiencia como trabajadora jurisdiccional y magistrada, en muchos de los procesos por alimentos, una de las principales causas que señalan los deudores alimentarios es el problema ECONÓMICO, es decir no contar ingresos económicos suficiente para pagar el devengado exigido judicialmente. Ante

ello, debo señalar que, de conformidad con lo señalado por Belluscio (2002), Claudio A., se advierte que el Estado no está cumpliendo con su rol, esto es, con mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a través de la promoción de la inversión privada y pública, así como, su facultad de regular del mercado, puesto que existen pequeños grupos de poder, quienes son los que se benefician de las riquezas de nuestro país, versus un gran número de ciudadanos de ingresos económicos por menos de la remuneración mínima vital. Según la Asociación Peruana de Empresas e Investigación de Mercados (APEIM, 2023-2024), aproximadamente un 31.7% de los hogares de Lima pertenecen al nivel socioeconómico más bajo (Nivel E), liderando en porcentaje respecto a los sectores A, B, C y D.

Por otro lado, no se advierte políticas SOCIALES para reforzar los valores de la ciudadanía, entre ellos la responsabilidad, es decir, su tarea de prevención (programas de promoción de valores, educación, nuevas reformas), el Art. 4° de la Constitución Política del Perú (1993) señala que la sociedad y el E° protege preferencialmente tanto a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de desamparo. Asimismo, cuidan la unión familiar y fomenta el matrimonio, considerándolos como institutos naturales y primordial de la sociedad.

Es por ello, que resulta necesario que en el sector educativo a nivel escolar, y universitario se inserte dentro de la currícula educativa un Curso de Ética e Integridad, en el cual se aborde temas de valores como la responsabilidad, disciplina, solución de conflictos, entre otros, siendo importante para el desarrollo personal y profesional. En el mismo sentido, el Estado realice campañas de sensibilización y concientización sobre lo que conlleva formar una familia y

los deberes que se debe asumir como tal.

Por ello, se advierte que el Estado debe emitir nuevas políticas públicas en la penalización de este delito, dado que como podemos darnos cuenta, la imposición de la reclusión en un establecimiento penitenciario no conlleva a una disminución del tipo penal de OAF, por el contrario, está generando altos niveles de ingresos a los establecimientos penitenciarios, con el costo que representa. El mismo que no cumple con su fin resocializador al sentenciado ocasionando un mal peor, como es el rompimiento de la familia y una mano de obra menos en el mercado laboral.

3.3.4 Los alimentos en el Derecho Penal

En sus principios, el ilícito penal de OAF no se encontraba establecido con una sanción penal, limitándose la demanda de alimento a la esfera civil. Posteriormente ya en el año de 1924, en el país de Francia, se estableció una pena para dicho delito, calificando a la misma denominándola como Abandono de familia en la Ley del 07 de febrero (Vara, 2016, p.157). Dado que solo se encontraba penalizado las conductas familiares desordenadas.

En nuestro ordenamiento penal, sus inicios aparecen desde 1962, año que se publica la Ley N° 13906, llamada “Ley de OAF”; la cual se denominó “Ley del Abandono de Familia”, debido al nombre del proyecto Ley que la origino. La ley estableció:

"Ley de Incumplimiento de Obligación Alimentaria"

Artículo Primero

El que teniendo obligación de prestar alimentos a una persona $x < 18$ o incapaz $x > 18$ años, que se encuentra bajo su custodia, u otra dependencia, o ascendiente imposibilitado, necesitado, o esposo necesitado no separado de forma legal por su culpa, se apartara deliberadamente de su cumplimiento; será condenado con PPL de 03 meses $x < 02$ años, o multa de 600 $x < 10\,000$ soles, no obstante de requerir el cumplimiento de su deber alimentario.

La pena será $x < 6$, si como resultado directo del estado de abandono familiar aconteciera alguna lesión grave o fallecimiento del desamparado. (Ley N° 13906, 1962, art. 1)

El legislativo brindó un procedimiento singular a este delito, todo ello para dotarle de más rapidez y sencillez, para lo cual promulgo el DL N° 17110, en el cual se establecía para su tramitación noventa días improrrogables (Torres, 2010, p.19).

Ante ello, podemos observar que el delito de OAF, que en sus inicios lo ocupaba la vía civil, como consecuencia de su ineficiencia que se daba en ese campo; los legisladores optaron de manera drástica regular el mismo en el campo penal. En la misma línea se observa que se dio prioridad a que dichos procesos sean tramitados con rapidez al otorgarle noventa días improrrogables, sin embargo ello no se dio cumplimiento, sino por el contrario dichos procedimiento se tornaron de larga duración trayendo consigo un denunciante en busca de justicia ante la falta de una sanción pronta.

Esta situación exige remitirnos a las razones políticas criminales del porque el Estado, ante el incumplimiento de deberes alimentarios ha tenido que usar su herramienta más

coactiva, como lo es el derecho penal. Dentro del derecho comparado, Figari (como se citó en Heydegger, 2019) identifican dos corrientes que buscan el fundamento del sistema penal: la realista y la idealista. La primera, está en razón del aspecto económico y la segunda atiende a razones ético, morales. Dentro de estas tendencias se identifican tres sistemas que se describen:

- a) El franco belga o indirecto, que condiciona la incriminación a la presencia de una decisión judicial anterior que imponga la OAF y el transcurso de cierto tiempo sin cumplirla. Califica para estar dentro del delito realista, porque solo se ocupa del aspecto económico.
- b) El sistema italiano, incluye además del aspecto económico al abandono moral de la familia, y no exige la preexistencia de una sentencia civil que ordena la prestación alimentaria, por lo que se alinea a un sistema idealista.
- c) El sistema polaco, el cual no exige una sentencia civil para reprimir el incumplimiento del deber de proveer a la subsistencia de pariente próximo, pero si cuando se trata de otro nivel de pariente.

Nuestro país se afilia al sistema mixto francés-Italiano, al privilegiar la presencia de una norma judicial que orden el pago de devengados, lo que, funcionalmente no parece responder al incumplimiento en estricto de los deberes alimenticios de orden económico (Bermúdez Tapia, 2012), sino al incumplimiento de una orden judicial, por lo que, desde la doctrina cierto sector minoritario (Arias Torres y García Cantizano, 2017), indican que parece más un delito contra la

administración de justicia; sin embargo, otro sector mayoritario, diferencia que entre el apercibimiento que se hace a través de la resolución judicial y otra el OAF preexistente.

En este sentido, la política criminal de usar al derecho penal ante el incumplimiento de deberes alimentarios, deviene del literal c) del artículo 20 de ART. 2 de la constitución política del Perú (CPP) (1979), el cual prevé la posibilidad de prisión por este incumplimiento, lo que se ha mantenido en el literal c) del inc. 24 del art. 2 de la CPP (1993). Lo que en vía legal es materializado en el art. 149 del CP (1991), donde se establece a la privación de la libertad distinto a la prisión.

Siendo ello así, político criminalmente se protege el bien jurídico deber asistencial, beneficio que, en concreto repercute en la persona como sujeto pasivo/víctima de la falta de ayuda financiera, en tanto, la pensión de alimentos que debe cumplir el obligado está destinada de manera íntegra al acreedor alimentario, por lo que, la falta de cumplimiento del deudor alimentario reporta un ataque a su seguridad alimentaria, pero siempre en el marco del bien jurídico, familia.

Aunque, en la jurisprudencia en ocasiones superpone estos bienes jurídicos, otorgándole a los deberes alimentarios un mayor alcance que a la familia, cuando es menor de edad, por aplicación de la teoría de interés superior del niño.

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en su fundamento jurídico 14° literal B, establece que para un grupo de juristas:

(...) El delito de OAF presenta dificultad para ser tramitado en un proceso inmediato, ello por cuanto vulnera obligaciones civiles otorgadas a los que conforman un hogar y coloca en riesgo por los actos abusivos de aquellos, la vida del menor alimentista, entre otros, limitando su derecho de intervención social. Consecuentemente, su esfera de protección se centra en la seguridad de los miembros de la familia. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016)

Aunque desde la doctrina, han cuestionado esta línea jurisprudencial. Así VARA GONZALES, señala como un supuesto residual de condena la PPL por deudas. La condición jurídica de la manutención alimentaria entre padres separados o divorciados es de régimen patrimonial del matrimonio, no alimenticio ni benéfico, consecuentemente resulta ambiguo que el legislador sancione su no cumplimiento por causa penal. En los inicios históricos de su tipificación se presenta su asimilación a otras formas de ayuda familiar, que pueden señalar su no justificado tratamiento unitario actual (Vara, 2016, p.157).

Por su parte, Torres Gonzales, señala que se equivoca la naturaleza de esta obligación distinta a las deudas que son de carácter patrimonial. Agrega que las obligaciones alimentarias tiene la cualidad de ser irrenunciables, no ser

transmisibles, intransigibles, inembargables, que no se prescribe, entre otros, pero que son de orden público y particularismo. Su naturaleza personal y no patrimonial es lo que le califica; de esta manera se desvirtúa los razonamientos de aquellos que critican su penalización refiriendo de que estamos frente a una PPL por deudas. (Torres, 2010, p.24).

En consecuencia, coincidiendo con la doctrina mayoritaria lo que protege el artículo 149 del CP, que más que los deberes son los derechos de asistencia material. Es decir, lo que protege el derecho penal, más que el bien jurídico familia, puesto que en ella no tiene incidencia al no poder reintegrar la ruptura de los vínculos familiares, es la seguridad alimentaria del necesitado (Reyna, 2019).

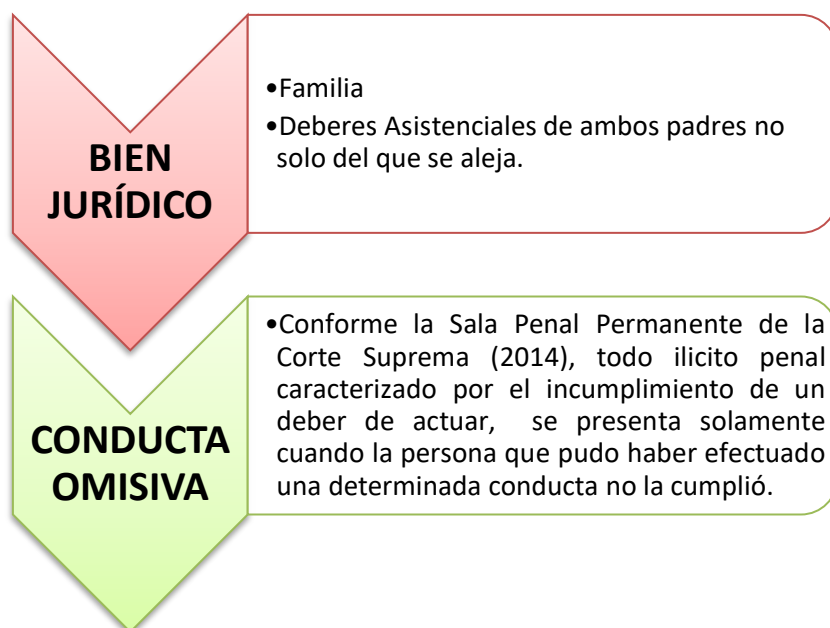
3.3.5 Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Sobre el delito de OAF, el CP, se denomina en su capítulo IV del título III Los delitos contra la Familia. Considerados de manera específica, en el Art. 149°, en el cual se establece lo siguiente:

"Incumplimiento de Obligación Alimentaria"

Art. 149.- *El que no cumple su deber de prestar los alimentos que se ordena en una resolución, será sentenciado con PPL X<03 años, o con prestación de servicio a la comunidad de 20<x<52 jornadas, no obstante de cumplir el mandato judicial. Asimismo, si ha aparentado otro deber de alimentos en contubernio con otra persona o cesa o desampara malintencionadamente su empleo, la pena es 01<x< 04 años. Finalmente Si resulta lesionado gravemente o fallece y pudo prevenirla, la pena es 02<x< 04 años en caso de encontrarse lesionado gravemente , y 03<x< 06 años en caso falleciera.*

Estando a lo expuesto, se señala:

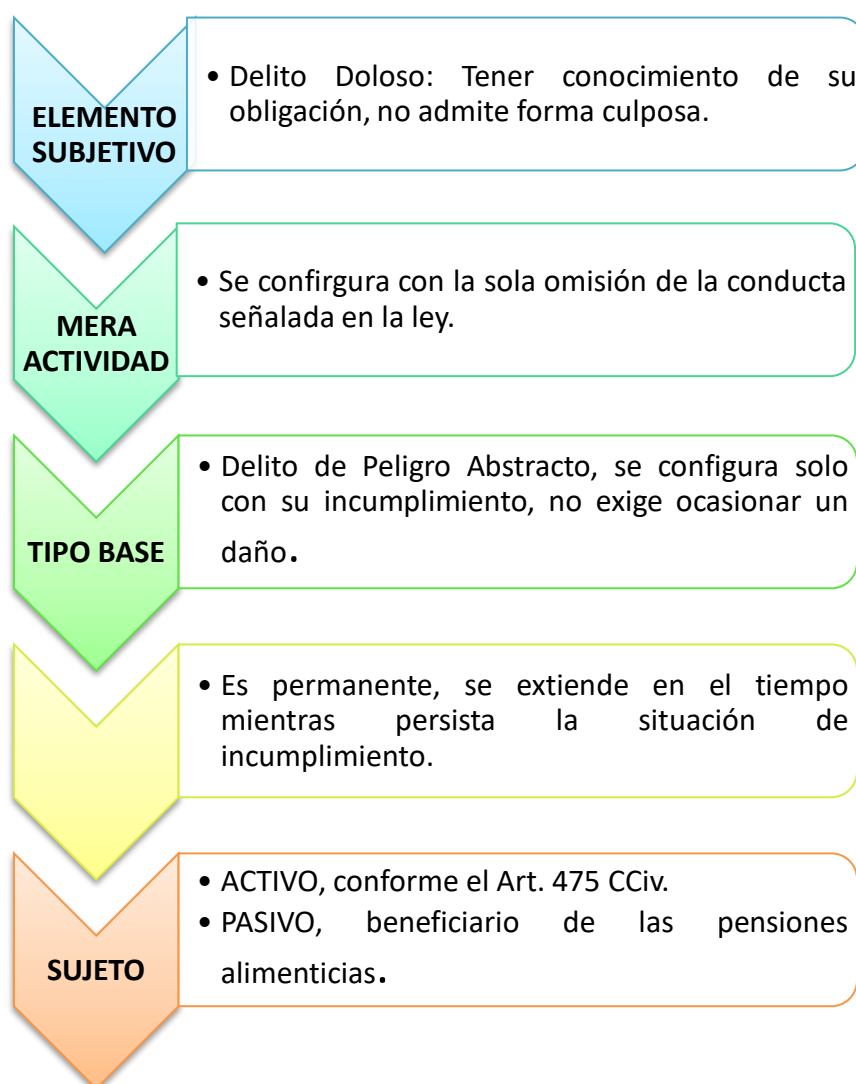


Sobre la conducta omisiva, se debe tener presente que en la expedición de resoluciones por este delito, no suele evaluarse la solvencia económica del deudor alimentario enfatizando que el demandado no efectuó el pago de la obligación de alimento ordenada en el proceso civil.

Siendo que, en la etapa penal, improbablemente es materia de prueba y la libertad de tránsito del deudor alimentario queda dependiendo, del pago de enormes sumas de dinero.

En la práctica judicial, se observa que los obligados alimentarios, al momento de afrontar sus obligaciones alimentarias, suelen acudir a préstamos en los bancos, así como poner en venta sus bienes (automóvil, casa, etc.), señalar encontrarse delicados de salud o pertenecer a otras familias, las mismas que dependen económicamente de su persona. Una situación alarmante se da cuando habiendo el

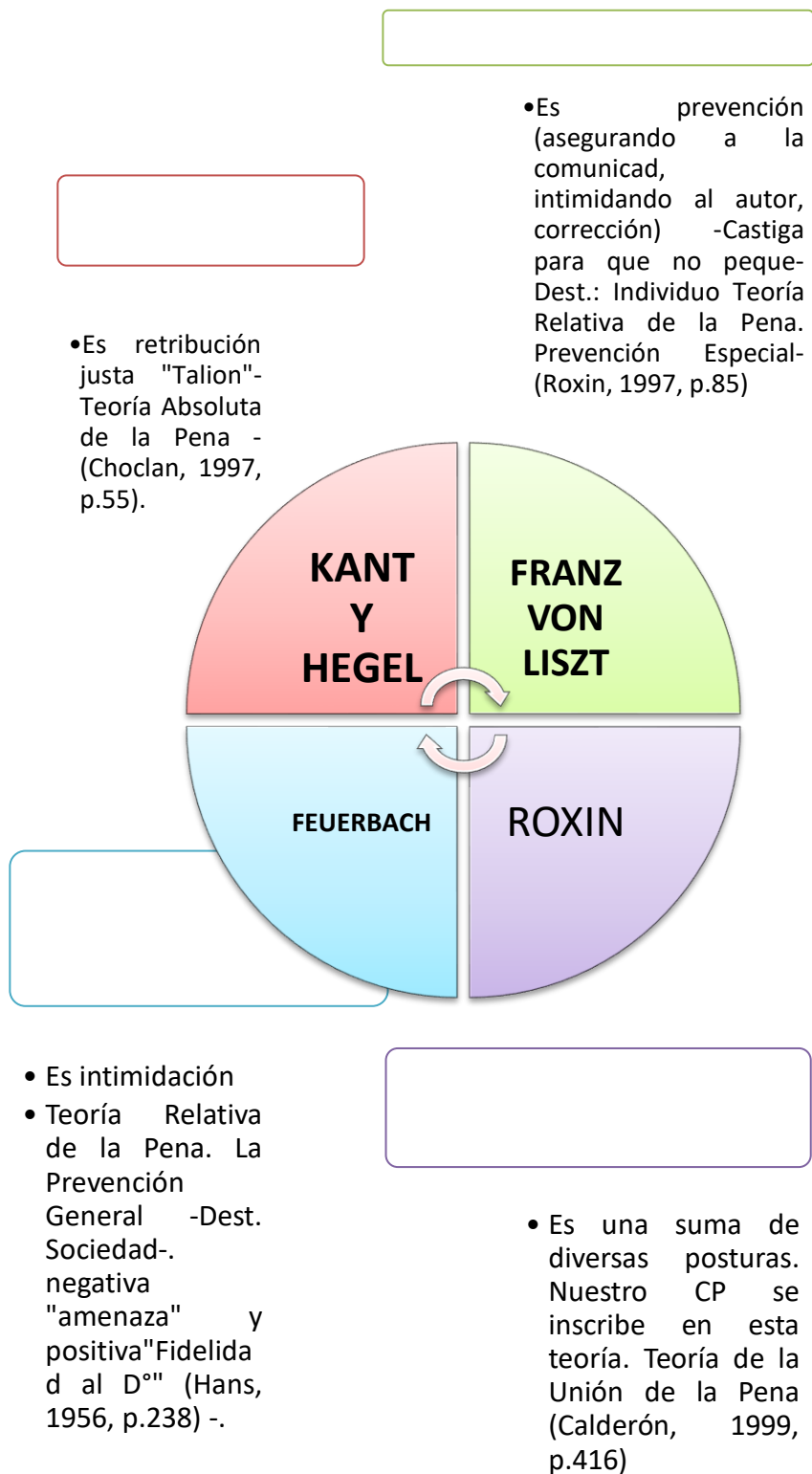
deudor alimentario pagado el total o parte de la liquidación adeudada, son sentenciados, obligándolo incluso a restringir la libertad al libre tránsito, al determinarse que el solo incumplimiento a una orden judicial, configura el tipo penal. Circunstancias que no evalúa el fin resocializador de la pena y la postura que el internamiento penitenciario debe ser empleado como última opción, dado que las PPL no son rehabilitadoras si tienen una corta duración.



3.3.6 Naturaleza y Fines de la Pena

La problemática en relación a la naturaleza y fin de la pena toma importancia cuando se toma en cuenta los motivos y razones de la PPL como primordial consecuencia jurídica

del ilícito penal en el modelo actual de Estado. Durante la historia de la jurisprudencia penal, muchos fueron las posturas teóricas adoptados al respecto sobre la Pena. A continuación, algunos de ellas.



Respecto a la naturaleza de la Pena, a pesar que el ordenamiento jurídico peruano acoge las teorías relativas (prevención general-especial), existe cierta tendencia en una prevención general negativa, ello se debe a la incidencia de los medios de comunicación que reflejan una alarmante realidad criminal en el país.

Por lo que, actualmente existe modificatorias en el CP en la cual se evidencia un elevado aumento de la pena. Ello se corrobora también, en el proyecto del Nuevo CP, recibido por el Congreso del República el 10 de mayo del 2016,- aún no puesto en vigencia-, en proceso de ser aprobado por el Congreso de la República, se observa el aumento de la imposición de las penas de tres hasta un máximo de cinco años respecto al delito de OAF.

Siendo así, se debe presumir que en un futuro el elevado aumento de pena en este delito traerá como consecuencia hacinamiento en los centros penitenciarios, es por ello que resulta de importancia el presente trabajo consistente en aplicar penas alternativas a la pena de restricción de libertad de tránsito, más aún que en el mismo delito previsto en el art. 149 del CP se señala literalmente como pena alternativa el de trabajo comunitario.

Es de precisar que vivimos en una sociedad de personas que presentan cada una de ellas diferentes condiciones personales, lo que acarrea diversas conductas; consecuentemente, la política debe atender a dichas particularidades, teniendo presente el fin de la pena que consiste en prevenir, proteger y resocializar, ello con el fin de volverlos a integrar de manera óptima a la sociedad.

Es por ello, que debería comprenderse en un PRIMER

grupo, en el cual la pena consista conjuntamente a un resarcimiento económico, el de prestación de servicios a la comunidad, así por ejemplo los condenados por los delitos de omisión a la asistencia familiar, injuria, entre otros.

Dado que en el delito de OAF el encontrarse encerrado el moroso alimentario en un centro penitenciario no cumpliría con el fin de la pena que corresponde en pagar la liquidación de devengados por alimentos, por cuanto se encontraría imposibilitado por su restricción a la libertad de tránsito y por ende del trabajo.

Correspondería un SEGUNDO grupo, los sentenciados a una pena resarcitoria económicamente y de restricción ambulatoria suspendida por un periodo de prueba, en ella estaría integrada por el delito de Producción de Peligro, Conducción en Estado de Ebriedad; en los mismos se impondrá reglas de conducta de acuerdo a las circunstancias de cada hecho delictivo.

Un TERCER grupo, incluirá a los sentenciados con PPL efectivas, hasta un máximo de tres años. Su reclusión estará justificada por cuanto en el interior de los establecimientos penitenciarios se le deberá instruir en algún oficio, así como recibir educación para que al salir del centro penitenciario pueda solventarse y encontrarse preparado y capacitado en beneficio de la sociedad, así por ejemplo Hurto Simple.

Correspondería en un CUARTO grupo los sentenciados condenados a PPL de cadena perpetua o PPL efectivas superior a tres años, en el cual se encontrarán los delitos graves.

Respecto a dichos sentenciados, los sometidos a penas

superiores a tres años de PPL además de un resarcimiento económico deberán estar sometidos a evaluaciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, llevando terapias de rehabilitación. (Casanotan, 2020).

Al respecto, los autores Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, califican en la doctrina nacional como en las leyes foráneas, a las medidas alternativas como los diversos procedimientos y mecanismos normativos, previstos para esquivar o restringir el uso o el cumplimiento PPL de corto plazo o mediano plazo, siendo que las mismas resultan ser discutibles por cuanto no responden a los efectos de la prevención general o especial e influyen de forma negativa al sentenciado. Su función es la de impedir definitivamente o provisionalmente la ejecución de la PPL.

En las leyes estatales no se prevee perennemente las mismas alternativas, por cuanto el origen y evolución de estos mecanismos no ha sido homogéneo. Siendo las de mayor antigüedad el designado como la suspensión de la ejecución de la pena, o *probation* (condena condicional) en el derecho penal contemporáneo. Posteriormente como resultado de la política criminal en la 2da mitad del siglo XX se dio prioridad a las medidas de sustitución o conversión de penas.

Sostienen también dichos autores que las penas alternativas son apreciadas como una forma encubierta de impunidad o indebida benevolencia, siendo duramente criticadas por su mal uso, siendo así desprestigiada para su aplicación y su utilidad preventiva por ser de cortas duración.

En el mismo sentido las medidas alternativas son duramente criticadas en el aspecto psicosocial, siendo

consideradas causas del incremento a la inseguridad ciudadana y del sentimiento de insulto por parte de los agraviados; por lo que antes dicha situación la política gubernamental ha considerados optar una actitud sobrecriminalizadora, que se concreta en el aumento de delitos y penas sin lograr conseguir el fin rehabilitador con la aplicación de las mismas y la disminución de dichos delitos.

Frente a ello, existen posturas que defienden los efectos favorables de las penas alternativas, dejando claro que no corresponden a la abolición de las PPL sino que corresponden a una forma de control penal menos lesivo, por lo que debería seguir incorporándose para el beneficio de la sociedad y fin de la pena.

Encontramos medidas alternativas o sustitutivos penales en los CP de diferentes países, así tenemos:

- CP Brasileño 1984
- CP Cubano 1978
- CP Peruano 1991
- CP Francia 1992
- CP España de 1995



Código Penal Brasileño 1984

- Artículo 43 CP: Prestación de servicios, Limitación de fin de semana, suspensión condicional de la pena, multa.



Código Penal Cubano 1978

- Art. 32 Se estableció por primera vez un pena alternativa denominada limitación de libertad, x<3
- 1987 despenalización, ejemplo conducción sin licencia



Código Penal Peruano 1991

- Art. 31 se establecen penas alternativas como servicios a la comunidad, limitar días libres e inhabilitación.



Código Penal de Francia 1992

Las penas alternativas se incluye el trabajo de interés general (TIG), es decir trabajar sin remuneración a favor de la sociedad.



Código Penal de España 1995

Dando importancia a la resocialización, se recoge la suspensión de la ejecución de PPL, la sustitución por otras penas y libertad condicional. Asimismo el arresto los fines de semana y el trabajo en beneficio de la comunidad.

Asimismo, la cantidad y variedad de sub-rogados penales que se comprende en estos normativos penales son más extensos, que los incluidos al influjo del movimiento

contra el internamiento de los años 60 (Proyecto Alternativo Alemán de 1966, el CP de Austria de 1974, el CP de Alemania de 1975), y en los códigos sud-americanos y centro-americanos que se crearon basándose en los lineamientos del CP tipo para Latinoamérica, sobre todo el CP de Costa Rica y el CP de Colombia.

Finalmente, afirman que procede acertado y lógico para una política penal garantista, continuar fomentando las penas alternativas. Suprimirlas o aminorarlas frente a lo que representa la cárcel, comporta apartar de forma no consecuente uno de los escasos medios que consiente compatibilizar el castigo penal con el respeto por uno mismo, y facilitar la prevención especial (Hurtado, p.353).

3.3.7 En cuanto a las clases de Medidas Alternativas o Sustitutivos Penales:

Respecto a nuestro sistema jurídico, Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga señalan que un importante rasgo que caracteriza al proceso de reforma penal que se dio en el Perú en el periodo de 1984 y 1991, fue la evidente tendencia despenalizadora que guio a los legisladores, lo que conllevó a favorecer la inclusión consecutiva de nuevos sustitutos alternativos a la privación a la libertad de tránsito, diferente a la pena condicional establecida ya en el CP de 1924.

En nuestro ordenamiento penal existen cinco (05) modalidades de medidas alternativas a las PPL que permiten un enfoque más rehabilitador y proporcional en la aplicación de sanciones:

- Sustitución de PPL

- Conversión de PPL
- Suspensión de la Ejecución de la Pena
- Reserva de Fallo Condenatorio
- La Exención de la Pena.

Sustitución de PPL

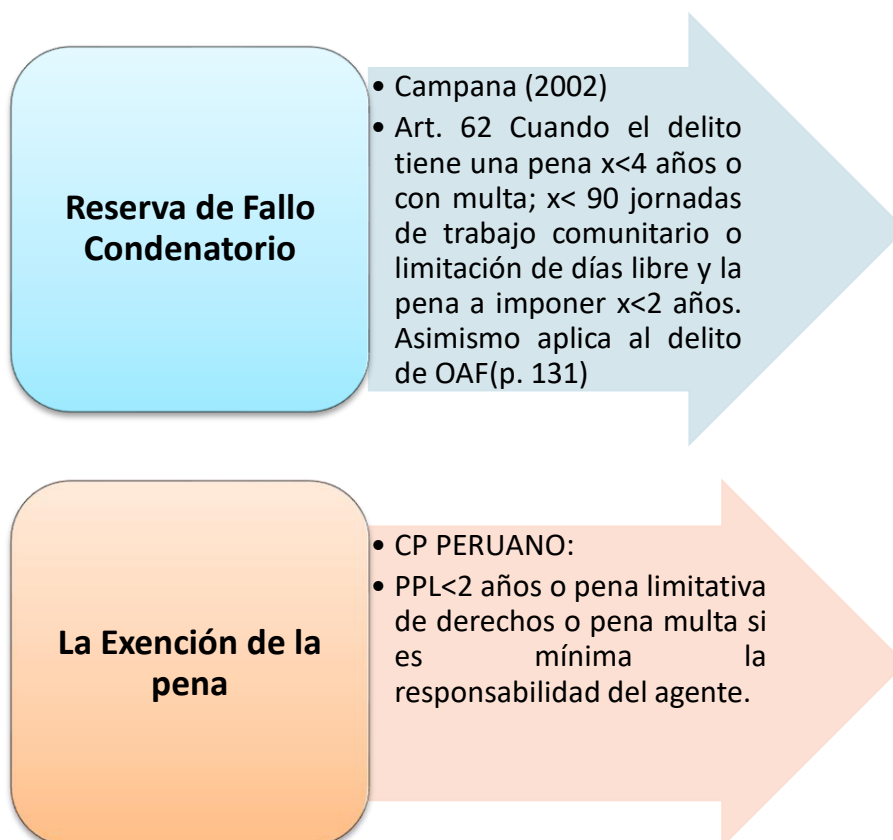
- García (2012):
- Art. 32 CP, sustituye PPL por penas limitativas de derechos $x < 4$ años, es decir 7 días PPL por 01 jornada de servicios comunitarios o de limitar días libres (p.863)

Conversión de PPL

- Enzo (2006):
- PPL impuesta en la sentencia final conmutada por pena de multa, de trabajo comunitario o de limitar los días libres. (p. 360)

Suspensión de la ejecuc. de la pena

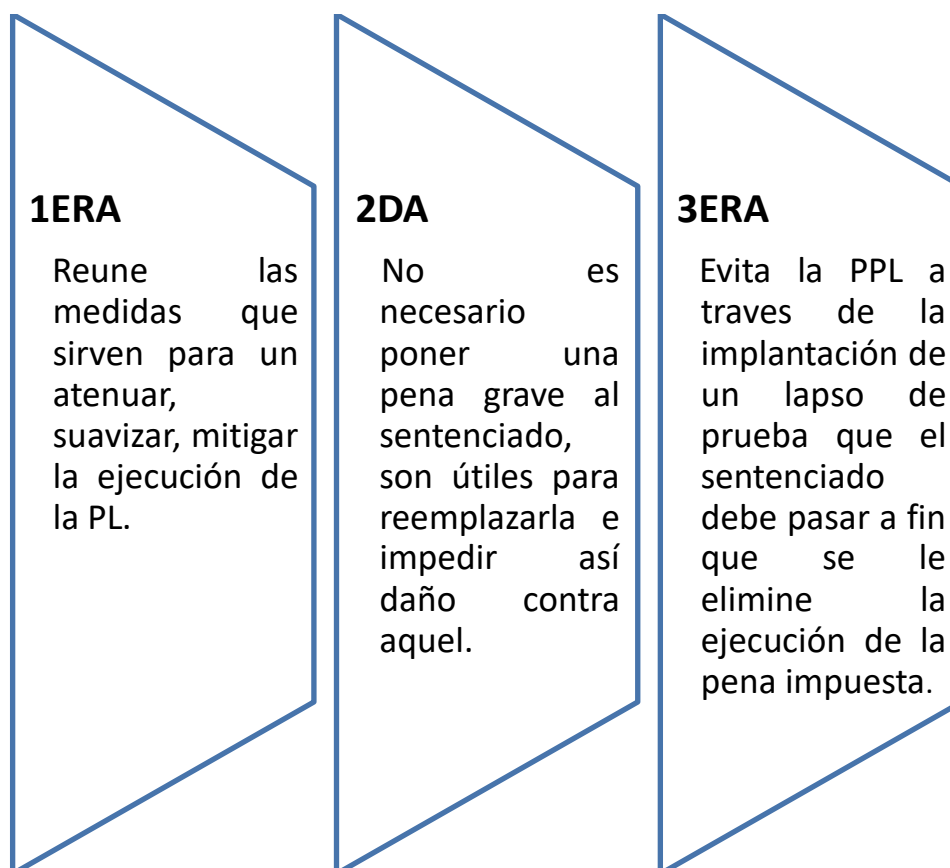
- CP peruano:
- Art. 57, $PPL < 5$, pronóstico favorable de la conducta y que no tenga la condición de reincidente o habitual.



Se señala que las sustitución y conversión de la PPL, sustituyen la restricción de tránsito ambulatorio del sentenciado por penas de otra índole, mientras la suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio son medidas de régimen de prueba, siendo la última la exención de la pena.

De las mencionadas, solamente la pena de suspensión de ejecución, reserva de fallo y conversión son aplicadas con asiduidad y de mayor utilización en la práctica judicial, mientras las 02 últimas penas, carecen de aplicación por factores asociados, a su deficiente legislación penal (Hurtado, p.353).

Según la operatividad, las medidas alternativas se dividen en los siguientes grupos:



La lista de penas alternativas que se encuentra en el derecho penal foráneo, es amplio y diverso en tipos y características.

Un PRIMER referente, se encuentra en el Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas, presentando en Londres en agosto de 1960, en el marco del II Congreso sobre “Prevención del delito y tratamiento del delincuente”. En el cual se señalan a los siguientes sustitutivos penales:

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PPL

(Hurtado, p.353).

Libertad vigilada en regimen de prueba

Pena de Multa

Detención domiciliaria

Trabajo comunitario

Reparación de lesión ocasionada

Asistir a institutos de educación

Promesa con o sin fianza, de observar correcta conducta en un lapso de tiempo.

Amonestar, o represión judicial administrativ., a puerta cerrada o sesión pública

Presentarse en un breve tiempo ante una autoridad determinada

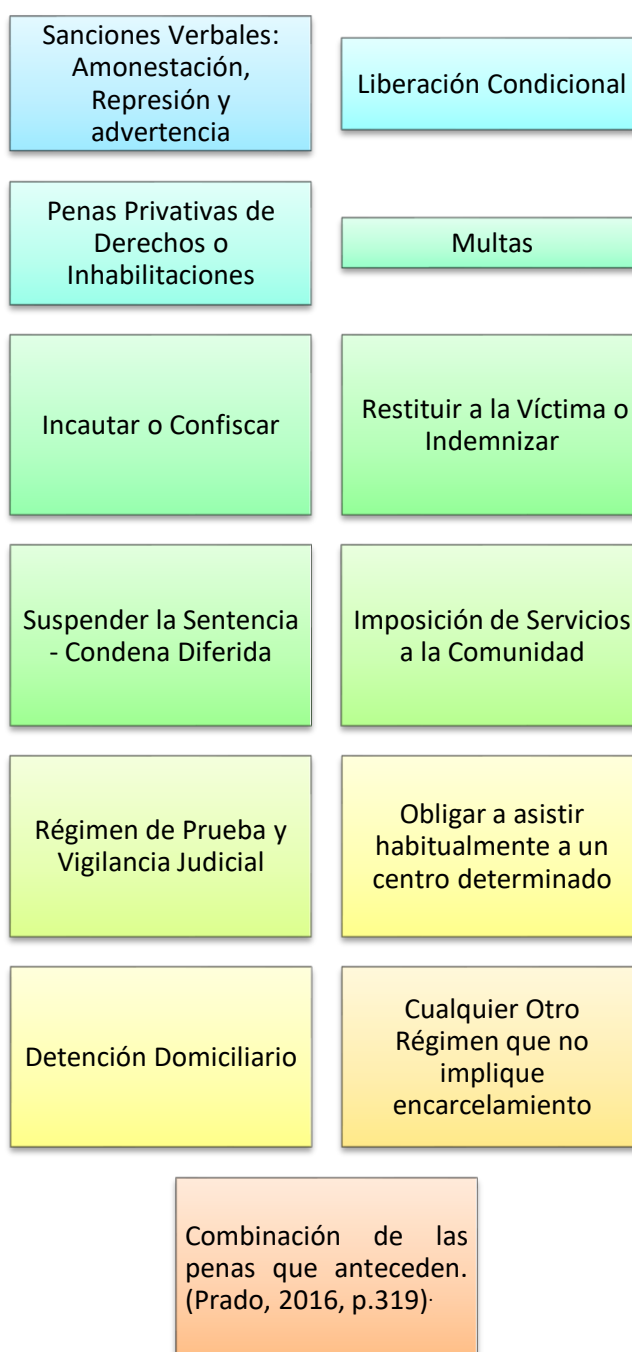
Exilio judicial

Revocación temporal-definitiva de licencia de conducir

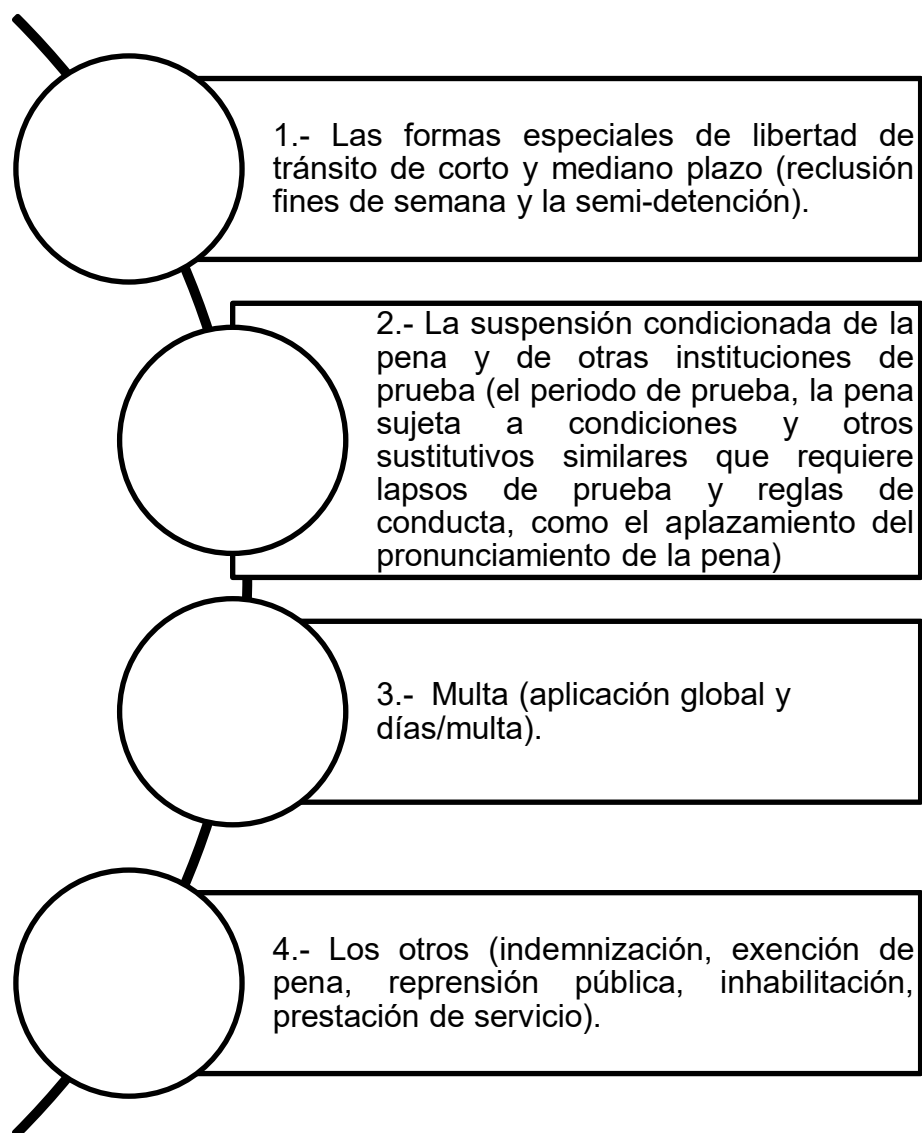
No ausentarse del país x<06 meses, sin autorización judicial -administrativa

Obligación de someterse a un servicio social para un tratamiento como paciente externo durante un tiempo.

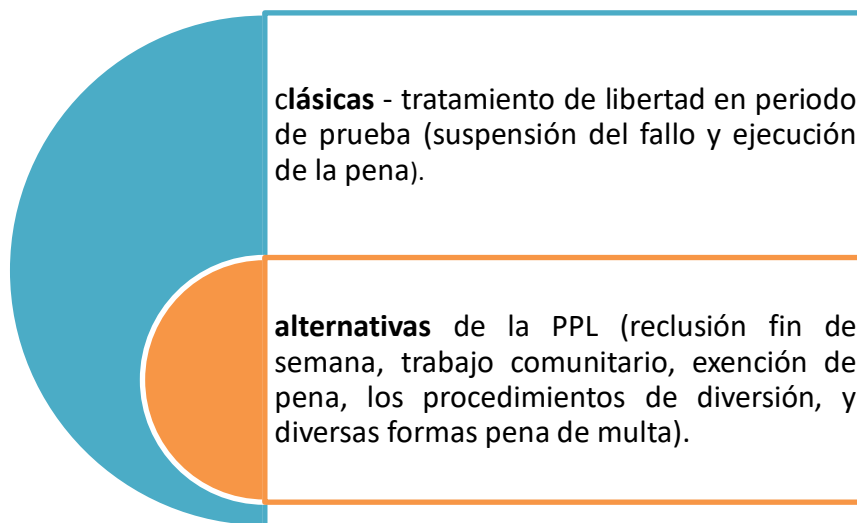
Como SEGUNDO referente nos la otorga Prado Saldarriaga (2016) al señalar que instrumentos internalizados denominados Las Reglas Mínimas de las NU sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, admitidas por la Asamblea General de la ONU, diciembre del año 90, establecía en su numeral 8.1 una relación de sustitutivos penales, tales como:



Del mismo modo, por la complejidad y heterogeneidad de la tipología de estos sustitutivos penales se distinguen cuatro modalidades:



Asimismo, de una forma más sencilla se propuso catalogar los sustitutivos penales en 02 categorías:



3.3.8 Política Criminal respecto a los delitos contra la Familia y en específico contra el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

3.3.8.1 Priorización de la Pena Privativa de la Libertad

En el CP Peruano, regula en su artículo 28, las clases de penas, las mismas que se clasifican en PPL, restrictivas de libertad (expulsión del país), limitativas de derechos (servicios comunitarios, limitar días libres, inhabilitación) y pena-multa.

Sin embargo, los sustitutivos penales a las PPL vienen siendo afectados por el actual aumento de penas y delitos característico de la actual política criminal. El aumento de la inseguridad ciudadana en nuestro país en los diversos sectores sociales, debilitan su consideración y aplicación por el ámbito político, frente al elevado incremento de la delincuencia. En estos casos, el Estado se

ha manifestado con una decisión sobrecriminalizadora que, sin mayores escrúpulos o justificaciones legales, suprime la aplicación de toda modalidad de sustitutivos penales (Prado, 2016, p.326).

Señala Von Liszt (citado en Demetrio, 1999) el reformismo denominado “La lucha contra las penas PPL cortas”, presente en nuestro normativo penal, en la manera en que actualmente se aplican, no corrige, no intimida, ni inocuiza; sino arrojan al criminal primario en el camino definitivo al ilícito penal. (p.313)

Lo señalado anteriormente, motiva realizarse las siguientes preguntas:

- ¿Qué determina al juzgador para que imponga una restricción a la libertad ambulatoria del condenado -de mayor lesividad-, y no otra de menos en el delito de OAF como la pena de prestación de servicios comunitarios?;
- ¿Cuál es la finalidad del Juzgador con la imposición de una restricción a la libertad de tránsito, específicamente en el delito de OAF?.

El delito de OAF tipificado en el Art. 149° de nuestro ordenamiento jurídico establece una PPL $x < 3$ años, asimismo señala “o” con prestación de servicio comunitario de $20 < x < 52$ jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. De la redacción de dicho tipo penal se advierte la conjunción disyuntiva “O”, la misma que representa opciones, y por lo tanto, la capacidad de elegir entre una de ellas, lo que conlleva a dos oportunidades que por sus

características pueden ser consideradas cualquiera de ellas dado que se establece como similares (A. 2013, 06. Conjunciones disyuntivas. Conjunciones).

Entonces, si nuestro CP nos ofrece la posibilidad de imponer penas alternativas, nos hacemos el siguiente cuestionamiento: ¿Por qué encontramos una mayor cantidad de sentencias con penas privativas de libertad con relación de este delito y no con la pena de servicio a la comunidad?

Existen diversas respuestas:

- a) El desconocimiento de los Juzgadores sobre la aplicación de penas alternativas, así por ejemplo el de prestación de servicios,
- b) la presión mediática que rodean el ilícito penal, por cuanto existe un alimentista que lleva mucho tiempo esperando ser atendido, así como un apoderado lleno de sentimientos de impotencia de no encontrar justicia,
- c) El deseo de intimidación a la sociedad - específicamente al sentenciado-, para que se efectúe de forma más rápida el pago de la liquidación de devengados, a cambio de su libertad.

Estando a ello, las razones señaladas no justifican la imposición de una PPL, siendo de inmediato la necesidad de no continuar con la misma práctica de imponer PPL, sino de imponer penas alternativas – no concluyendo con ello que no se deba imponer en ningún caso la PPL-; sino que la

conducta de este delito de OAF no consigue su finalidad con la reclusión del sentenciado en un establecimiento penitenciario, como sí lo es para otros delitos como el de Asesinato; se debe tener presente que el juzgador al momento de imponer la PPL no solo ocasiona un daño irreparable al alimentista que no consigue el pago de sus alimentos, y el derecho a disfrutar de su padre que se encuentra encarcelado, sino también ocasiona un daño irreparable al condenado que es privado de su libertad, encontrarse en una celda trae consigo experiencias que no son acorde con la finalidad que protege, originando un mal peor, que es el rompimiento de la unidad fundamental de la sociedad: “ La familia”, su propia familia.

Debemos considerar que el derecho penal no debe emplearse como una “venganza”, ni un “rencor” existente de años de parte muchas veces del representante del alimentista así como del menor que se encuentra influenciado, “Teoría Absoluta de la Penal”; sino debe ser sinónimo de justicia, de prevención, apliquemos “Teoría de la Unidad- Mixta”, ello para bienestar del alimentista, el denunciado y de toda la comunidad. (Casanotan,2020)

3.3.8.2 Inaplicación de las Penas Alternativas a las Penas Privativas de Libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Prestación de servicios a la comunidad y el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

El ilícito penal de OAF regulado en nuestro CP expuesto anteriormente, el juzgador tiene la facultad

para disponer la aplicación de la pena alternativa de trabajo comunitario de 20<x<52 jornadas.

Al respecto, sobre la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad, debe señalarse que no solo se evitará la segregación del sentenciado de su familia y de la sociedad (por cuanto el ingresar a establecimiento penitenciario conlleva una estigmatización negativa al momento de conseguir trabajo y de las relaciones entre las personas), sino además porque el servicio a la comunidad es fuente de interacción social, estimulando la solidaridad, tolerancia, organización, responsabilidad, entre otros al realizar una gama de ocupaciones, primordialmente en el área de servicio social (función socio/pedagógica).

No debe negarse al trabajo su capacidad “resocializadora” en una comunidad que versa sobre una comunidad laboralmente productiva y en la que se considera la ociosidad como primigenia causa que favorece la criminalidad (Mapelli, 2005, p.224).

Estando a lo expuesto, trae consigo nuevos cuestionamientos:

- 1) ¿Es usual aplicarse la pena alternativa de servicio comunitario en el delito de OAF?
- 2) ¿Favorece al bien jurídico protegido en este delito de OAF la pena de la restricción a la libertad de tránsito del condenado?.

En lo que respecta al PRIMER cuestionamiento, es

de señalar que en la actualidad en el ilícito penal de OAF no es común la aplicación de la pena de trabajo comunitario a la PPL. Lo señalado obedece a que es considerado que dicha pena no alcanza los efectos de intimidación “prevención general negativa”; asimismo la falta de utilización de esta pena alternativa acarrea un desconocimiento a los juzgadores de la naturaleza y fin de dicha pena y la de su aplicación. Así por ejemplo de las resoluciones¹¹ emitidas por la 1era y 2da Sala Penal Liquidadora de la CSJL; confirmaron las condenas, que establecieron el encarcelamiento del sentenciado.

Sin embargo, el Estado en el año 2020, mediante el D.U 008-2020 ordenó la conversión automática de un sentenciado por el ilícito penal de OAF de una PPL por la pena alternativa, si el deudor alimentario certificaba ante el juzgador el pago total de la RC y de la pensión alimentaria acumulada hasta que se solicita la conversión de la pena.

Es por ello, que resulta importante que esta conversión automática de la PPL por una pena alternativa sea también impuesta al momento del juzgador emitirse sentencia condenatoria al deudor alimentario primerizo, estando a lo ya señalado anteriormente, el impacto personal, social, así como los estereotipos y prejuicios que conlleva ingresar a un centro penitenciario.

En cuanto al SEGUNDO cuestionamiento, sobre si resulta favorable la pena PPL al bien jurídico protegido: “familia” y “los deberes de tipo asistencial”, la respuesta en negativa, se debe tener presente que muchas veces lo que

¹ Expedientes N°5623-2015, N°8212-2015, N°9895-2013, N°18545-2013, N°16159-2014, N°7217-2015, N°20116-2014, N°9905-2015, N°17786-2014 y N°13399-2014.

dificulta el cumplir con la liquidación de devengados es el elevado monto a pagar, obedeciendo ello a la falta de recursos económicos del demandado, el cual no es valorado al momento de emitirse una sentencia, por cuanto el juzgador solo contempla que el mismo no obedeció la orden impartida de cancelar dicho pago para verse configurado el tipo penal que señala el de omitir cumplir con el deber de pasar alimentos ordenado en resolución, haciendo inviable el cumplimiento de dicha orden, por lo que el encarcelamiento en un centro penitenciario contrariamente cumple con el bien protegido “familia” porque el encontrarse internado alejara al condenado de su entorno familiar, lo aisla; y respecto a los “deberes de tipo asistencial” tampoco lo favorece porque no podrá trabajar y conseguir un pago para poder aminorar y pagar la deuda alimenticia, deviniendo un mal mayor, sin perjuicio del riesgo de reiteración delictiva. (Casanotan,2020)

3.3.8.3 Jurisprudencia Comparada

PARAGUAY.- CAPITULO I. Hechos Punibles contra el Estado Civil, el matrimonio y la familia (Reyna, 2011, p.219) Art 225.- La persona que no cumple una obligación alimentaria y con ello ocasionará el agravamiento de la condición básica de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, PPL $x < 02$ años o con multa. Incumple convenio o resolución judicial PPL $x < 5$ o multa. (Jiménez, 2023, p.173).	PANAMÁ- TÍTULO V. Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil Artículo 211.- Quien de manera inmerecida evada o se niegue, evite, no cumpla o abandone su deber alimentario o sus deberes y obligación inherente al poder paterno sobre sus descendientes o ascendientes o quien tenga derecho a ello, tendrá una pena $1 < x < 3$ años o detención los fines de semana o servicio a la comunidad. (Código Penal Panamá, 2016, p.153).
SALVADOR. TÍTULO VII Delitos relativos a las relaciones familiares ARTÍCULO 201.- Cualquier persona que se le fije pensión alimentaria provisionales o definitivos ordenados por autoridad judicial, que intencionalmente la incumple, tendrá una PPL de $01 < x < 03$ o su equivalente en servicio comunitario. (...) (Código Penal de El Salvador, 2023, p.55)	ESPAÑA.- TÍTULO XII Delitos contra las relaciones familiares Sección 3º Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Art 226.- Toda persona que no cumple su obligación de asistencia inherente a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar asistencia básica legalmente impartida para la manutención de sus descendientes, ascendientes o esposo, que se encuentre necesitados, PPL $3 < x < 6$ meses o multa de $6 < x < 12$ meses. Art 227: El que deje de pagar 2 meses consecutivos ó 4 meses no consecutivos prestación económica en favor de su cónyuge, hijos, establecido en convenio o resolución judicial en separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o de alimentos a favor de sus hijos, PPL de $03 \text{ meses} < x < 1 \text{ año}$ o Multa de $06 < x < 24$ meses. (Código Penal de España, 2024, p.84).

Como podemos observar se describe penas alternativas a la restricción a la libertad de tránsito, en los países de Paraguay y España son los días multa, mientras que en el país de Panamá imponen los arrestos los fines de semana o trabajo comunitario y en el país de San Salvador el trabajo de utilidad pública.

Asimismo, se debe precisar que también existen otras medidas para la disminución de este delito, siendo que en el país de Paraguay mediante la Ley N° 6506 promulgado el 11 de Abril de 2024, se ha modificado artículos de la Ley N°5415 en la cual se señala que pasado tres meses de no dar pensión el deudor alimentario, el mismo ha solicitud de parte será inscrito en el REDAM, quedando prohibido entre otros de obtener licencia de conducir vehículos, así como adquirir o comprar un bien y en las celebraciones de matrimonio civil el funcionario encargado de llevar el acto, pondrá a conocimiento de los contrayentes y testigos.

En el país de Panamá en similar situación conforme a la Ley N°45-2016 promulgado el 14 de Octubre de 2016 que modifica la Ley N°42- 2012 en materia de pensión alimenticia, al deudor alimentario se le puede secuestrar los bienes según la cantidad de desacato que tenga en el juzgado, así como la detención de 30 días, siendo que en caso de ocultación del deudor se podrá ordenar el allanamiento, así mismo se le suspende la licencia de conducir, entre otros.

En la misma línea en el país de San Salvador, en el Código de Familia, en su artículo 247 y siguientes, señala entre otros que el deudor alimentario no podrá salir del país, tampoco renovar su pasaporte o licencia de conducir, retención de salarios, así como el 06 de Febrero de 2025, el

país se adhirió al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el cual tiene como objetivo el cobro de las cuotas alimenticias y se realizara por medio de un sistema de cooperación en medio de las autoridades de los estados contratantes garantizando la ejecución en materia de alimentos, vinculados al mismo 53 Estados (Albania, EUU, España, otros). De igual forma, el país de España ha creado instituciones como el Fondo de Garantía de Pensiones promulgado el 07 de diciembre de 2007 mediante el cual se otorga al menor alimentista el abono de una suma dineraria que tiene la condición de anticipo durante un máximo de 18 meses.

Sumando a lo expuesto anteriormente, también tenemos que el país de Argentina, la Ley N° 6771 del 2024, señala que los padres deudores no pueden ingresar a los estadios, así como a eventos culturales.

En el mismo sentido en Francia se ha implementado ARIPA (Asociación de Recuperación de Pensiones Alimenticias, el Estado Francés actúa de intermediario entre padres para gestionar la pensión de alimentos, desde el 2023 todas las sentencias son trasladadas a la ARIPA.

Por lo que, es de advertirse que el encarcelamiento en nuestro país, no se corresponde con las penas alternativas impuestas por los demás países, debemos advertir que incurrimos en error al tratar de conseguir el pago de alimentos con la imposición de una reclusión del sentenciado, dado que el encierro no le permitirá generar ingresos económicos, útiles para el menor alimentista.

3.4. Enfoques teóricos socio jurídicos

Funcionalismo Jurídico	Analiza el Derecho no solo por sus normas, sino por el rol o función social que cumple en la práctica. El método funcional busca entender la realidad jurídica en base a la funcionalidad de la realidad misma, en un determinando tiempo y momento histórico, toda vez que, debido a los vertiginosos cambios que la sociedad experimenta, provocados por el avance de la ciencia y la tecnología, ciertos términos jurídicos que en algún tiempo tuvieron sentido y eran verificables, hoy con el paso del tiempo, ya no mantienen esas características, por lo que su análisis e interpretación no podría hacerse conforme a su significado original, <u>sino conforme a la función que cumplen en la actualidad.</u> (Ramos, 2022) Representante: Günther Jakobs
Marxismo	Analiza el Derecho como un instrumento de dominación de las clases hegemónicas y una herramienta para mantener las desigualdades económicas y políticas. El enfoque marxista en un problema de investigación, se estructura a través del materialismo histórico y la dialéctica, metodologías que analizan la realidad social a partir de las relaciones económicas, las estructuras de poder y las contradicciones de clase. (Arteaga, 2012) Representante: Karl Marx

Pluralismo Jurídico	Sostiene que en un mismo espacio sociopolítico coexisten diversos sistemas normativos (estatales, indígenas, consuetudinarios, comunitarios) más allá del derecho oficial. Por Pluralismo Jurídico se ha de entender la posibilidad de que coexistan, en un mismo ente territorial (contexto espacio-temporal), distintos enunciados normativos y con estos, una pluralidad de sistemas jurídicos; es decir, enunciados legales adecuados o correspondientes a un mundo real-hecho. (Rengifo, 2013)
	Representante: Boaventura de Sousa Santos, John Griffiths
Interaccionismo Simbólico	El ser humano es un creador de símbolos y significados con los cuales interactúa y con lo cual adquiere conocimientos. Es simbólica porque la conducta reflexiva utiliza símbolos, palabras, significaciones y diferentes lenguajes. Goffman sostiene que hay 'todo un mundo dentro del individuo', por lo cual propone la búsqueda de información en las personas mismas. Señala que en un mundo social los objetos no se componen de factores objetivos del mundo exterior, sino de estos factores vistos desde el interior. (Mercado, 2011)
	Representante: Erving Goffman

En la presente investigación, se aplica el enfoque de Funcionalismo Jurídico de Günther Jakobs, dado que el Derecho no puede ser analizado de forma aislada a través de normas estáticas, sino por la función social que cumple en la práctica jurídica actual. En el caso concreto del delito de

Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, el sentido original de la pena privativa de libertad ha perdido vigencia práctica, convirtiéndose en una respuesta contraproducente que impide el sustento del menor.

Por ello, evaluar las penas alternativas a través de las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Lima no solo se analiza lo que señala el Código Penal respecto a este delito sino sobre lo que los jueces hacen en realidad cuando emiten sus sentencias, evaluando si la pena impuesta está cumpliendo su función social real (hacer que el alimentista reciba los alimentos) o si es que simplemente queda en un simple formalismo (Derechos en los libros al Derecho en la acción).

En el mismo sentido la imposición de penas alternativas (como la de prestación de servicio comunitario) es reflejo de la “funcionalidad de la realidad misma”, ello por cuanto en la actualidad el Estado busca la estabilización del conflicto familiar y las penas alternativas funcionan como un mecanismo moderno de control social adoptado a una sociedad que prefiere productividad económica sobre el castigo improductivo.

A través de esta teoría socio – jurídica se demuestra que las penas alternativas en el delito de alimentos no son "actos de caridad" de los jueces de Lima, sino mecanismos racionales que usa el sistema judicial para forzar la vigencia de la ley sin colapsar las prisiones ni destruir el tejido social económico del obligado.

4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.1. Análisis e interpretación del problema planteado

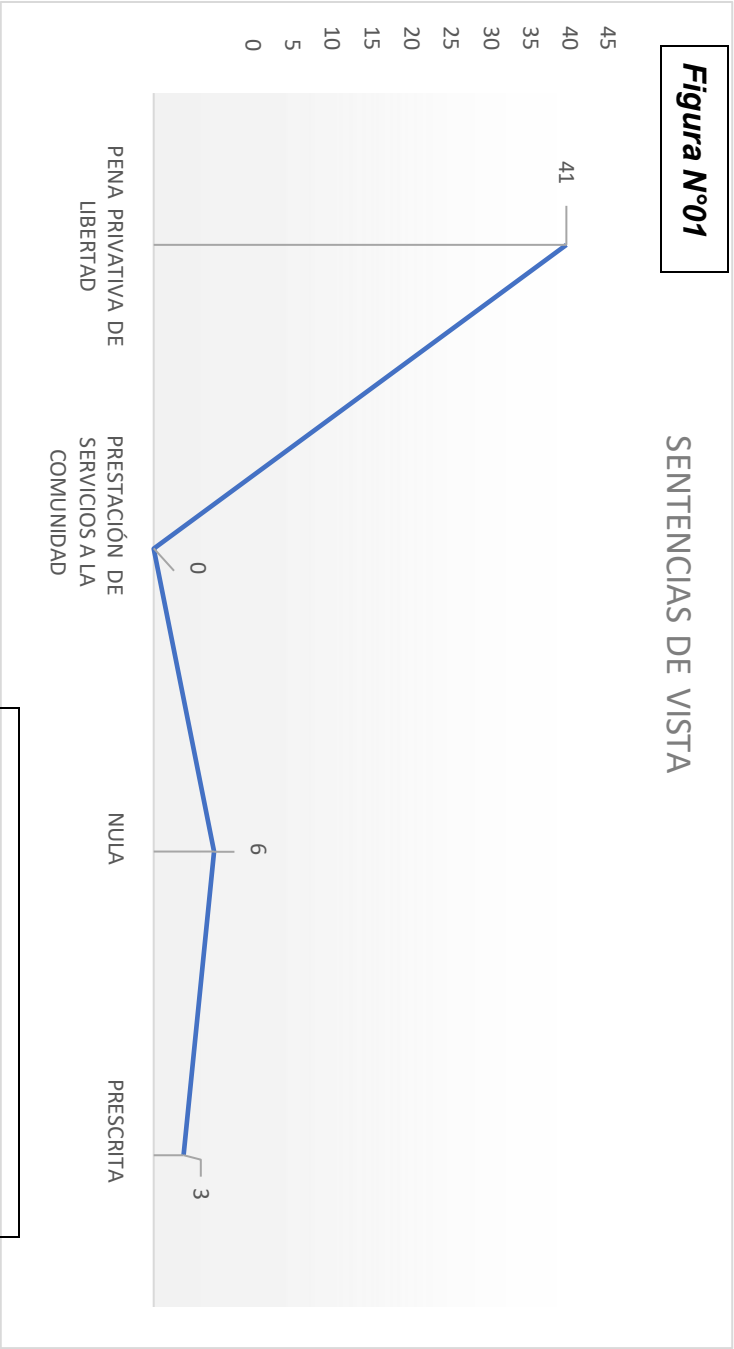
Consiste en contrastar las variables con nuestra hipótesis de trabajo, para lo cual se almaceno la información en una matriz de datos, luego de ello, se transfirió a un procesador de sistemas computarizados (Excel) que permitió efectuar las técnicas estadísticas, se elaboró el grafico correspondiente, y finalmente se realizó la triangulación de fuentes múltiples, para contrastar la hipótesis.

➤ Sentencias

Culminado con la revisión y análisis de las cincuenta (50) sentencias de vista emitidas por la CSJL, se procede a la presentación de los resultados obtenidos:

Resultado N°01

De cincuenta (50) sentencias apeladas, el 82% han sido impuestas una pena privativa de libertad; mientras un 12% declarada nula; un 6% declarada prescrito y un 0% se ha impuesto la pena alternativa de prestación al servicio de la comunidad.



(*) Fuente. Elaboración Propia

Discusión de Resultados N°01:

Habiéndose analizado un total de 50 sentencias emitidas por las Salas Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaídas en los expedientes: (1) Exp. N°3082- 2015, (2) Exp. N°20509-2014, (3) Exp. N°11502-2015, (4) Exp. N°15709-2014, (5) Exp. N°8376-2014, (6) Exp. N°15262-2015, (7) Exp. N°8019-2015, (8) Exp. N°16888-2014, (9) Exp. N°10426-2014, (10) Exp. N°8212-2015, (11) Exp. N°6000-2015, (12) Exp. N°10702-2015, (13) Exp. N°4609-2015, (14) Exp. N°6951-2015, (15) Exp. N°6834-2015, (16) Exp. N°16414-2015, (17) Exp. N°3802-2015, (18) Exp. N°10505-2015, (19) Exp. N°12338-2015, (20) Exp. N°10257-2015, (21) Exp. N°5623-2015, (22) Exp. N°7217-2015, (23) Exp. N°13766-2015, (24) Exp. N°12829-2014, (25) Exp. N°16159-2014, (26) Exp. N°3130-2014, (27) Exp. N°24183-2012, (28) Exp. N°00052-2013, (29) Exp. N°14399-2015, (30) Exp. N°17651-2014, (31) Exp. N°11718-2014, (32) Exp. N°11485-2013, (33) Exp. N°8235-2015, (34) Exp. N°17786-2014, (35) Exp. N°02008-2015, (36) Exp. N°10379-2014, (37) Exp. N°10501-2015, (38) Exp. N°1083-2014, (39) Exp. N°3348-2013, (40) Exp. N°9895- 2013, (41) Exp. N°18545-2013, (42) Exp. N°17859-2014, (43) Exp. N°12366-2014, (44) Exp. N°8326-2011, (45) Exp. N°18460-2013, (46) Exp. N°11946-2014, (47) Exp. N°2393-2012, (48) Exp. N°2515-2014, (49) Exp. N°15316-2007, (50) Exp. N°3602- 2014.

Se ha obtenido como muestra de ello, que cuarenta y uno (41) sentencias de vista de las Salas Penales Liquidadoras han impuesto la PPL; siendo que once (11) de ellas, los Expedientes N° 8326-2011, N° 8212-2015, N° 10426-2014, N° 15262-2015, N° 6834-2015, N° 10702-

2015, N° 11502-2015, N°13766-2015, N° 10379-2014, N° 9895-2013, N° 17859-2014 se le impuso una pena con carácter efectivo, mientras que treinta (30) sentencias se les impuso la PPL con carácter suspendido: Exp. N°3082-2015, Exp. N°20509-2014, Exp. N°15709-2014, Exp. N°8376-2014, Exp. N°8019-2015, Exp. N°16888-2014, Exp. N°6000-2015, Exp. N°4609-2015, Exp. N°6951-2015, Exp. N°16414-2015, Exp. N°3802-2015, Exp. N°10505-2015, Exp. N°12338-2015, Exp. N°10257-2015, Exp. N°5623-2015, Exp. N°7217-2015, Exp. N°12829-2014, Exp. N°16159-2014, Exp. N°3130-2014, Exp. N°14399-2015, Exp. N°17651-2014, Exp. N°8235-2015, Exp. N°17786-2014, Exp. N°02008-2015, Exp. N°10501-2015, Exp. N°1083-2014, Exp. N°3348-2013, Exp. N°18545-2013, Exp. N°12366-2014, Exp. N°11946-2014.

Asimismo, seis (6) sentencias de vista han sido declaradas nulas: Exp. N°00052-2013, Exp. N°11718-2014, Exp. N°11485-2013, Exp. N°18460-2013, Exp. N°2515-2014, Exp. N°3602-2014.

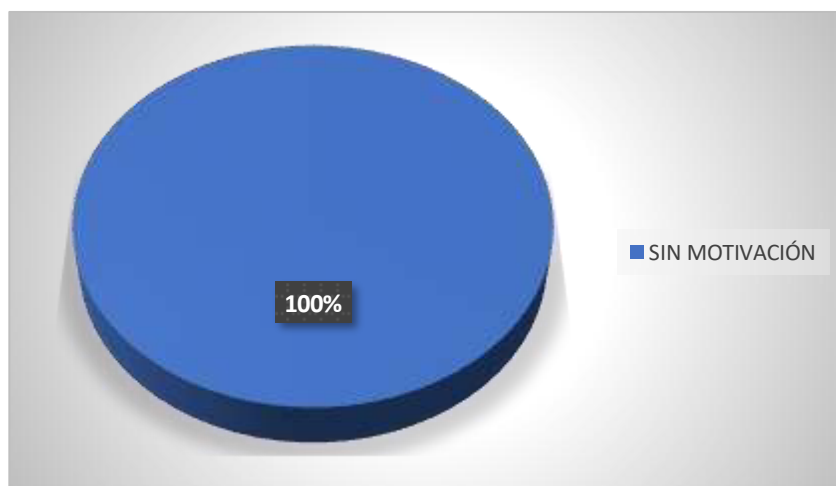
Siendo que, tres (3) sentencias de vista han sido declaradas prescritas: Exp. N°15316- 2007, Exp. N°2393-2012, Exp.24183-2012.

Sin embargo, a ninguna de ellas se le impuso la pena alternativa de servicios comunitarios, a pesar de encontrarse como pena alternativa en el CP. Observándose en ellas que la mayoría de ellas fue impuesta una PPL efectiva o suspendida, y que a ninguna de ellas se le impuso otra clase de pena.

Resultado N°02

De las cincuenta (50) sentencias analizadas, el 100% de ellas carece de fundamento del por qué no consideran como la pena alternativa de trabajo a la comunidad.

Figura N° 02



(*) Fuente. Elaboración Propia

Discusión de Resultados N°02:

Analizadas las cincuenta (50) sentencias de vista, se aprecia que las mismas al momento de fundamentar la determinación de la pena, parte su análisis a partir de la PPL no mayor de tres años, no señalando las razones por las cuales no impone la pena alternativa de prestación de servicio comunitario regulada expresamente como pena alternativa en el delito de OAF, conforme se advierte en el Exp. 10501-2015, de la Primera Sala Penal Liquidadora, en la que se impuso pena suspendida de un año, señalando en su fundamento cuarto y quinto: *“ en ese contexto, de la revisión de los actuados así como de la sentencia materia de grado, el Aquo ha valorado correctamente la pena concreta aplicable al recurrente, esto es que la pena se encuentra dentro del 1/3 inferior, debido a que es un agente*

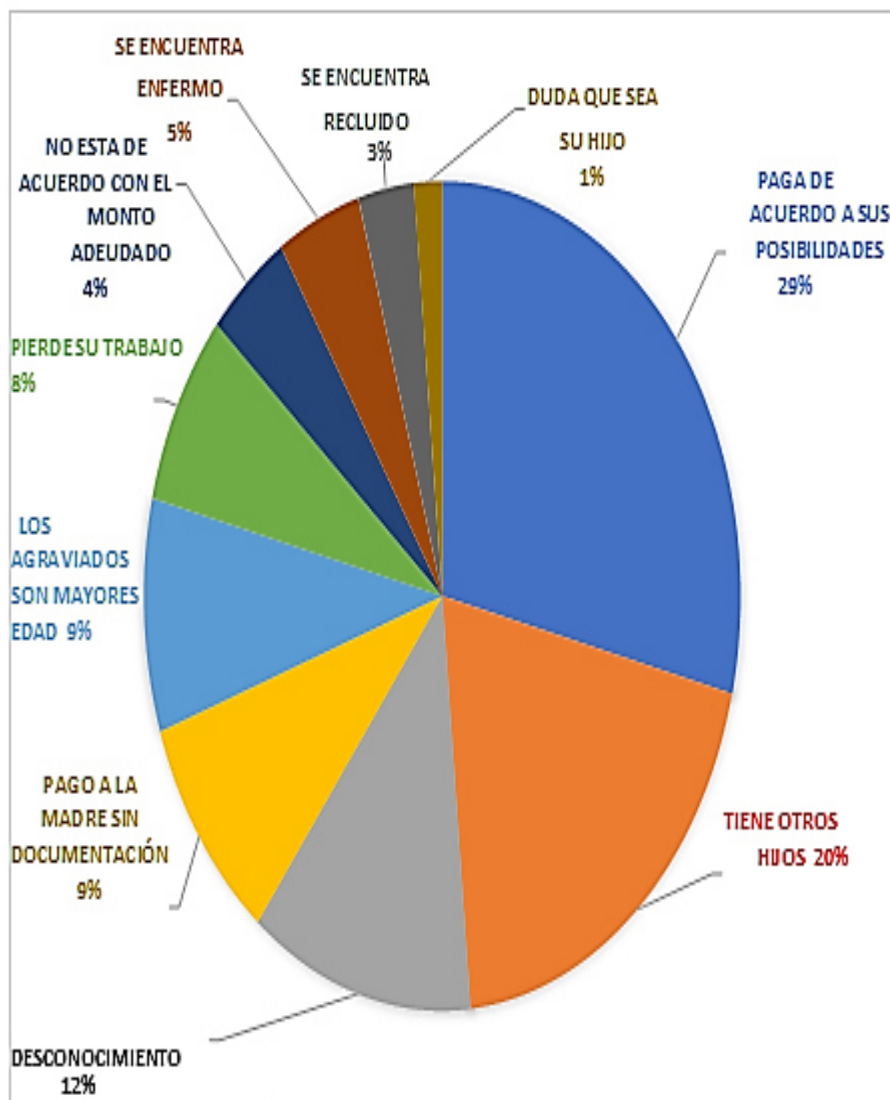
primario, no tiene antecedentes penales (...) se verifica que el recurrente cuando fue sentenciado no tenía condición de reincidente o habitual (...) así como la pena a imponerse resulta inferior a los 04 años de PPL, (...) es una persona con grado de instrucción superior, trabajador, independiente, con tres hijos – incluido el menor agraviado- (...) atendiendo a la circunstancia del caso concreto, el recurrente tiene que sustentar la alimentación de otros dos menores de edad, aunado a que en su declaración instructiva ha reconocido (...) el incumplimiento de los pagos (...) y además de los actuados se evidencia su intención de acudir y cumplir con los alimentos designados a su menor hijo, conforme los siguientes depósitos judiciales(...) haciendo un total de S/7,850 (...) con lo cual el recurrente ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas e intereses legales (...) ”; esto es, de la misma motivación se advierte también el cumplimiento de los criterios para imponer la pena de prestación a los servicios de la comunidad, esbozados en la Ejecutoria Suprema del 07/07/2016. R.N°1100-2015 Cusco en su Fundamento 3, señala que el sentenciado que tenga resultado NEGATIVO en sus antecedentes penales y las situaciones particulares del mismo que evidencie ante el juzgador que no cometerá un nuevo ilícito penal, así como se debe tener presente que la lesión material de la expectativa normada o del injusto penal debe ser de mínima entidad.

Resultado N° 03

De las cincuenta (50) sentencias de vista, se advierte que las razones por las que cuales señalan los procesados no pagan la pensión alimenticia impuesta,

son las siguientes:

RAZONES POR LAS QUE SEÑALA EL PROCESADO NO PAGA



(*) Fuente. Elaboración Propia

Discusión de Resultado N°03:

En las cincuenta (50) sentencias analizadas, se ha logrado identificar que las razones recurrentes por las que señala el deudor alimentario no cumple con pagar la pensión alimenticia son las siguientes: pagan de acuerdo a sus posibilidades, tienen otros hijos, por desconocimiento

del pago de alimentos, porque señalan no tiene como demostrar el pago que le hizo sin documentación a la madre del menor agraviado, los agraviados son mayores de edad, pierde su trabajo, no se encuentra de acuerdo con el monto adeudado, se encuentra enfermo, se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario, duda sobre si es su hijo.

Respecto a que aportan económicamente a sus hijos conforme a sus posibilidades: Conforme se aprecia del gráfico, estadísticamente ocupa el mayor porcentaje de las razones por la que señala el procesado no puede pagar, con un 29%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N° 16159-2014 expedido por la 2da Sala Penal Liquidadora de la CSJL, que en su considerando cuarto, a la letra dice: *“(…) he estado cumpliendo con mis obligaciones, y en la actualidad estoy haciendo depósitos judiciales de acuerdo a mis posibilidades económicas, (…) estoy pagando de acuerdo a mis posibilidades económicas, por cuanto mensualmente percibo ingresos entre S/800 y S/1,200 nuevos soles (…)”*.

Respecto a que tienen otros hijos: Conforme se aprecia del gráfico, estadísticamente ocupa el segundo criterio de las razones por las cuales señalan los deudores alimentarios incumplen con el pago mensual de la pensión alimenticia, con un 20%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°00052-2013 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, que en su considerando segundo, señala: *“(…) aunado a ello posee una nueva carga familiar, con tres menores hijos, quienes a la fecha han visto afectado su derecho a la vida, educación y salud (…)”*.

Respecto al desconocimiento del pago de alimentos: Conforme se aprecia del gráfico representa

estadísticamente el tercer lugar en el criterio de las razones por las cuales los procesados no cumplen con el pago de alimentos, representando en un 12 %. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°2393-2012 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, que en su considerando primero, señala: “(...) nunca se opuso al pago de la pensión alimentaria, y que sino observó la liquidación, fue porque no había sido notificado en su domicilio real (...)”

Respecto al pago a la madre del agraviado sin documentación: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 9 %, ocupando el cuarto lugar de las razones por las cuales los procesados señalan no puede acreditar el cumplimiento del pago de alimentos. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°17786-2014 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, en su considerando séptimo, *señala: “(...) Que, yo empecé a pagar desde el año dos mil ocho y no tengo como acreditarlo, porque ese dinero lo pagué en manos a la madre de mi menor hija (...); en el mismo sentido, en el Exp N° 18460-2013 de la Primera Sala Penal Liquidadora en su considerando sexto, se señala: (....) cada quincena o semanalmente le entregaba personalmente dinero a la madre de mi hijo, en cantidad de trescientos a cuatrocientos soles y una vez exigí a la madre de mi hijo que abra una cuenta de ahorros para depositarle pero no lo hizo, y no lo puedo acreditar porque todo era trato directo con ella y el dinero de lo entregaba personalmente (...).”*

Respecto a los agraviados son mayores de edad: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 9 %. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°2515-2014 expedido por la 1era Sala Penal

Liquidadora de la CSJL, en su fundamento segundo, señala: *“(...) el juez al momento de emitir pronunciamiento señala que el acusado ha incumplido con las pensiones alimenticias de tres menores, sin tener en cuenta que los mismos tienen 29, 27 y 21 años de edad, los que a su vez cuentan con buena capacidad física y mental; así como con seguro social y un trabajo”*

Respecto a que pierden su trabajo: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 8%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°11946-2014 expedido por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la CSJL, en su fundamento segundo, señala: *“(...) no se ha tomado en cuenta la declaración instructiva de su patrocinado, en la que señaló que no ha pagado las pensiones devengadas por motivo que se quedó sin empleo (...)”*.

Respecto a que se encuentra enfermo: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 5%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°02008-2015 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, en su considerando tercero, señala: *“(...) sufre de meniscopatía derecha, conforme lo acredita con la constancia de atención médica, debiendo trasladarse con una muleta, lo que le trae dificultades para encontrar trabajos estables, vulnerándose el art. 483° del CCiv. por cuanto se encuentra imposibilitado físicamente para prestar alimentos (...)”*.

Respecto a que no está de acuerdo con el monto adeudado: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 4%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°18460-2013 expedido por la 1era Sala Penal

Liquidadora de la CSJL, en su fundamento séptimo, *señala:* “(...) *no adeudando la suma indicada en la sentencia ya que el dinero indicado en la sentencia fue entregado en forma directa primero a la madre de éste y luego a su propio hijo cuando éste cumplió la mayoría de edad (...).*”

Respecto a que se encuentra recluso: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 3%. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°13766-2015 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, en su fundamento segundo, *señala:* “(...) *su incumplimiento en el pago se debió a que se encontraba recluso en un establecimiento penitenciario (...).*”

Respecto a que duda si es su hijo: Conforme se aprecia del gráfico representa estadísticamente un 1 %. Así tenemos la sentencia de vista del Exp. N°10379-2014 expedido por la 1era Sala Penal Liquidadora de la CSJL, en su fundamento segundo, *señala:* “(...) *su conducta mostrada desde la etapa civil siempre ha sido no cumplir con su deber de tipo asistencial del que está obligado, pues siempre ha condicionado a que se haga la prueba de ADN reiterándolo en todo el proceso penal (...);* asimismo, en el considerando sexto, dice: “(...) *en su instructiva de fojas 111 a 114, que el acuerdo arribado en el Acta de Conciliación del diecisiete de Marzo del 2009 fue a condición de que se hiciera la prueba de ADN (...).*”

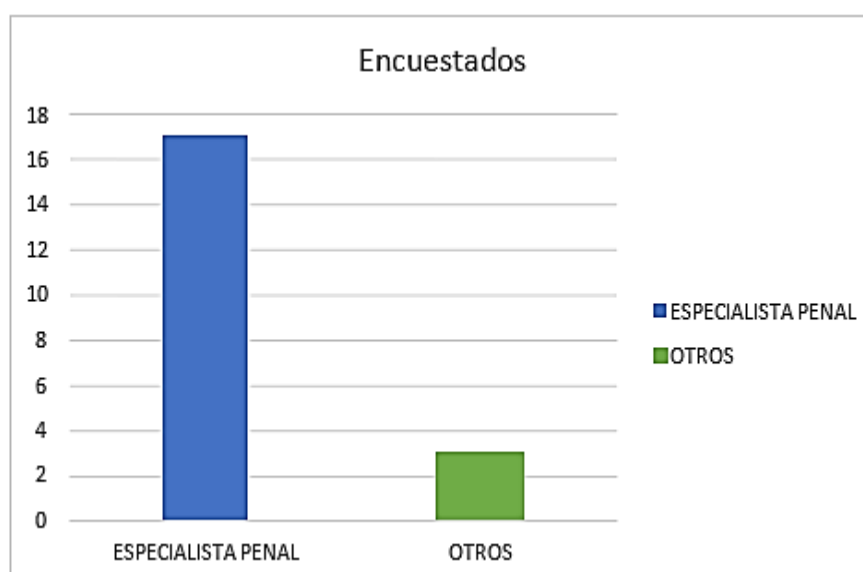
➤ Encuestas

Las presentes encuestas se realizaron en función de la unidad poblacional de 20 abogados (Auxiliares Jurisdiccionales y Abogados Particulares).

Tabla N° 1: Esta tabla contiene la totalidad del grupo en relación al cargo que ocupaban de la muestra.

CARGO		
N	Válidos	20
	Perdidos	0

		CARGO			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	Especialista ²	17	85,0	85,0	85,0
	Otros	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Fuente. Archivos según la encuesta realizada.

Interpretación: Del gráfico y la tabla señalados, se observa que se realizó 20 encuestas del universo -*abogados*- siendo un 85% abogados penalistas.

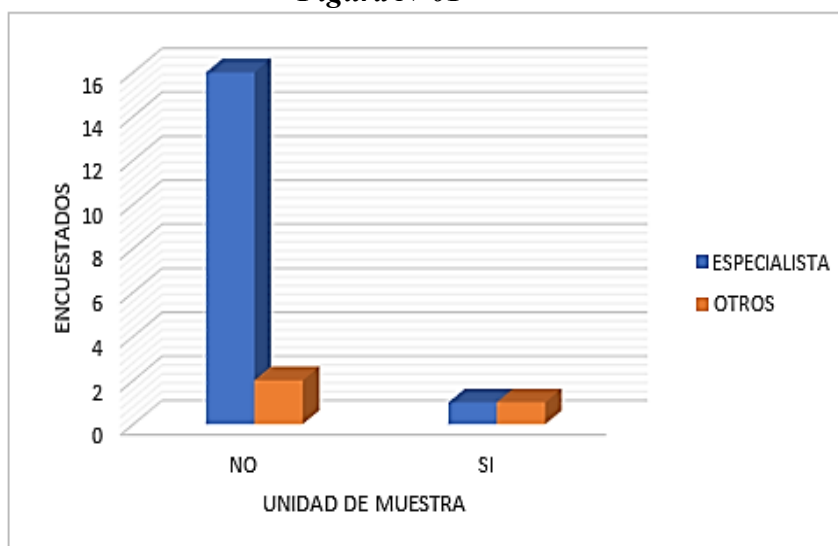
² Especialista: Auxiliares Jurisdiccionales de las Salas Liquidadora.

Tabla N° 2: Esta tabla se refiere a la primera pregunta:
Pregunta 1: ¿Considera que la pena privativa de libertad de no mayor de tres años impuesta en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resulta efectiva para la disminución de dicho delito?

Cuadro N° 01

UNIDAD DE MUESTRA	ESPECIALISTA ³	OTROS	FRECUENCIA (SI-NO)	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	16	2	18	90,0	90,0
SI	1	1	2	10,0	100,0
TOTAL	17	3	20	100,0	

Figura N°01



(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: El 90% de los encuestados considera que la Política Criminal adoptada por el Estado, la pena impuesta de no mayor de tres años impuesta en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, “NO” resulta efectiva para la disminución del delito, mientras que solo un 10% considera que “SI” resulta efectiva para la disminución del delito de OAF.

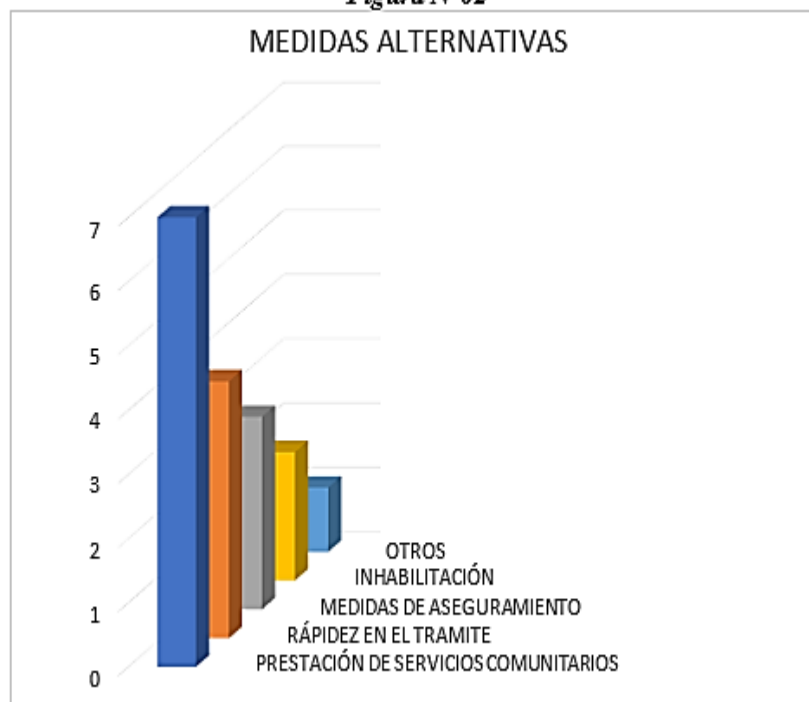
³ Especialista: Auxiliares Jurisdiccionales de las Salas Liquidadoras.

Tabla N° 3: Esta tabla se refiere a la segunda pregunta:
Pregunta 2: Desde su criterio personal, ¿Qué otro tipo de medida podría ser más efectiva para la disminución del delito de OAF?

Cuadro N° 02

ENCUESTADOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS	7
	RAPIDEZ EN EL TRAMITE	4
	MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	3
	INHABILITACIÓN	2
	OTROS	1

Figura N°02



(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: El gráfico N°02 contrasta nuestras HIPÓTESIS ESPECÍFICAS consistente en que si aplicamos debidamente penas alternativas a la PPL en el delito de OAF entonces se obtendrá mayor eficacia en cumplimiento del mandato judicial que originó la denuncia por el delito de OAF; así como que la pena alternativa como el servicio comunitario disminuirá la población carcelaria en los

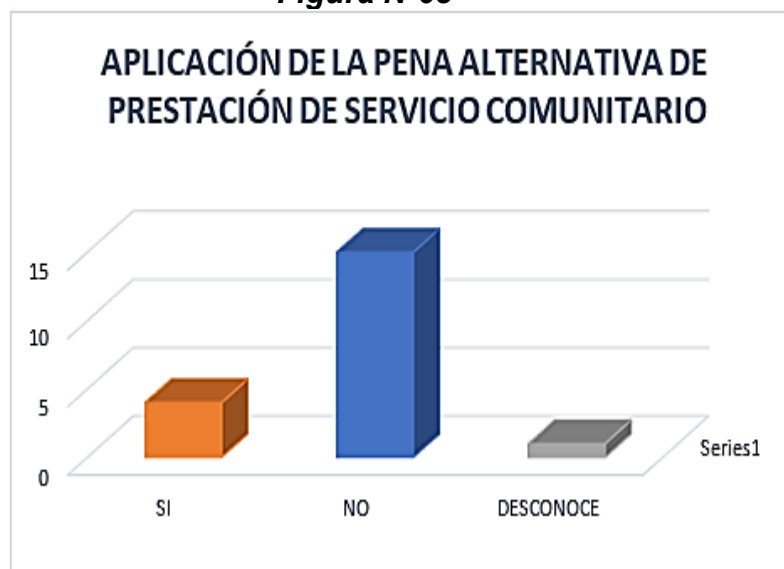
procesos seguidos por la Corte Superior de Justicia de Lima. Lo anteriormente señalado, se deduce por cuanto que el 41% de los abogados encuestados han elegido la pena de trabajo comunitario como la mejor alternativa, seguido del 24% por la medida administrativa como la rapidez en el trámite, con un 18% en medidas de aseguramiento (impedimento de salida del país y orden de captura), un 12% inhabilitaciones para realizar procedimientos) y un 5% otras medidas como la multa, suspensión de la patria potestad, terapia, inmovilización de cuentas). Cabe resaltar que las tres primeras medidas alternativas que obtuvieron mayor puntaje han sido recogidas en la presente investigación como alternativas para la disminución del presente delito de OAF.

Tabla N° 4: Esta tabla se refiere a la tercera pregunta:

Pregunta 3: Según su experiencia, ¿Se aplican las penas alternativas como prestación de servicio comunitario, en la emisión de sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Cuadro N° 03

UNIDADES DE MUESTRA	ABOGADOS	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	4	20,0	20,0
NO	15	75,0	95,0
DESCONOCE	1	5,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°03

(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: El gráfico N°3, contrasta la HIPOTESIS GENERAL, de manera que se observa que según la experiencia de los encuestados, es mayoritaria, en un porcentaje del 75% que “NO” se aplica la pena alternativa de prestación de servicio comunitario en la emisión de las sentencias por el delito de OAF, frente a un 20% que señalan que “SI”, y un 5% señala que “Desconoce”.

Tabla N° 5: Esta tabla se refiere a la cuarta pregunta:

Pregunta 4: ¿Cuáles cree que serían las causas para que los jueces no apliquen la pena alternativa de prestación de servicio comunitario?

Cuadro N° 04

UNIDADES DE MUESTRA	ABOGADOS	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
PENA PRIVATIVA medida más extrema	10	33.0	33,0
OTROS	5	67.0	100,0
TOTAL	15	100,0	

Figura N°04

(*) Fuente. Encuesta Propia

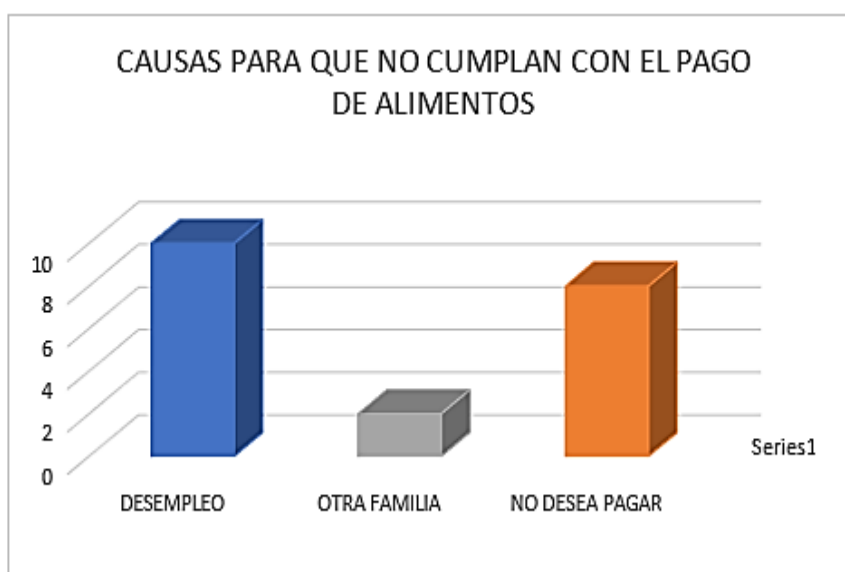
Análisis: En el gráfico N°4, se observa que el 67% señala que los jueces imponen una pena de restricción al libre tránsito por ser más extrema, mientras que un 33% señalan otras razones como el desconocimiento de otras medidas alternativas. Al respecto, conforme a lo desarrollado en este trabajo, imponer una encarcelación para atemorizar a los demandados, no va lograr disminuir el delito, sino por el contrario origina un daño irreparable el tránsito de estos padres por un establecimiento penitenciario, frente a otras penas alternativas que deberían aplicárseles, pues su utilización debe ser utilizada como último recurso y no como la primera opción a aplicar.

Tabla N° 6: Esta tabla se refiere a la quinta pregunta:

Pregunta 5: Respecto al deudor alimentario ¿Cuáles serían las causas para que no cumpla con la pensión de alimentos fijada?

Cuadro N° 05

UNIDAD DE MUESTRA	FRECUENCIA	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
DESEMPLEO	10	50,0	50,0
OTRA FAMILIA	2	10,0	60,0
NO DESEA PAGAR	8	40,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°05

(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: En el gráfico N°5, se observa que para la mayoría de los abogados encuestados la principal causa por la que no se da cumplimiento con la obligación alimentaria fijada, es encontrarse en “desempleo”, representando un 50% de los encuestados; mientras el 10% señala que la causa se encuentra en que tiene otra familia (“más hijos que mantener”). Por lo que, en conclusión, un 60% de los encuestados son de la opinión que la causa es económica; en ese sentido, de ser así, debe aplicarse a través de una adecuada política social, otras medidas alternativas a la reclusión del sentenciado, las mismas que a través de la

historia de este delito no han sido propuestas antes de la aplicación de la misma, pues solo se han limitado a imponerle a este delito la pena más drástica sin mayor análisis de la misma. Así mismo, se observa con un 40% de los encuestados son de la opinión que la causa se encuentra en que “no desean pagar”; ante ello, también el encarcelamiento resulta innecesario, por cuanto la solución a ello, tal como se da cuenta en el presente trabajo estaría en trabar medidas contra sus bienes, sueldo, cuentas de estos deudores alimentarios morosos.

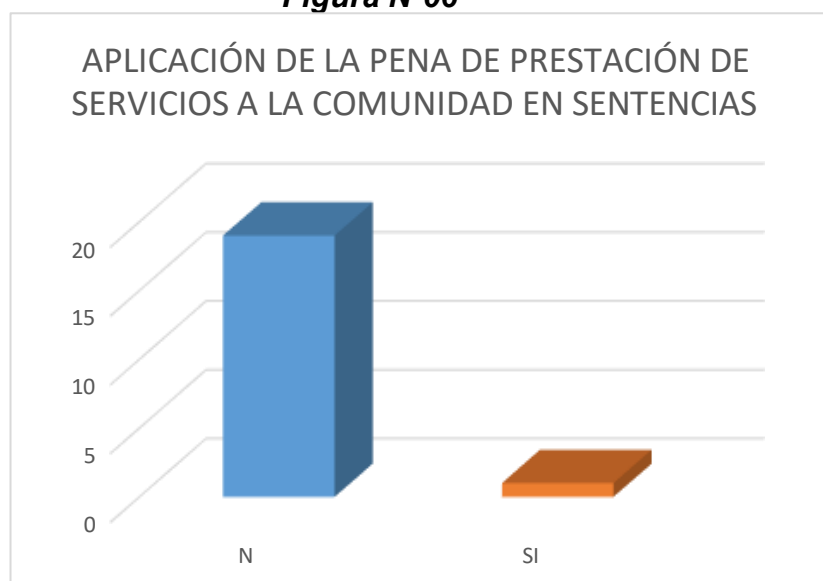
Tabla N° 7: Esta tabla se refiere a la sexta pregunta:

Pregunta 6: En su experiencia ¿Este año ha impuesto o ha visto imponer penas alternativas a la PPL en delitos de OAF?

Cuadro N° 06

UNIDAD DE MUESTRA	FRECUENCIA	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	19	95,0	95,0
SI	1	5,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°06



(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: En el gráfico N°6, se observa que el 95% de los encuestados en su experiencia no ha impuesto o ha visto imponer la pena alternativa de prestación de servicios comunitarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo el 5% los que vieron o han impuesto dicha pena; lo cual conllevará que en un futuro este delito incremente su índice poblacional, conforme ha informado la unidad de Estadística del Instituto Penitenciario – INPE, respecto a la población ingresante en el año 2024, según delitos específicos, en todos los establecimientos carcelarios del Perú, la mayoría de ingresos fue por el delito de robo agravado con un 16,5%, seguido por el delito de OAF con un 11.7%, recomendando impulsar políticas de prevención respecto a los mismos.

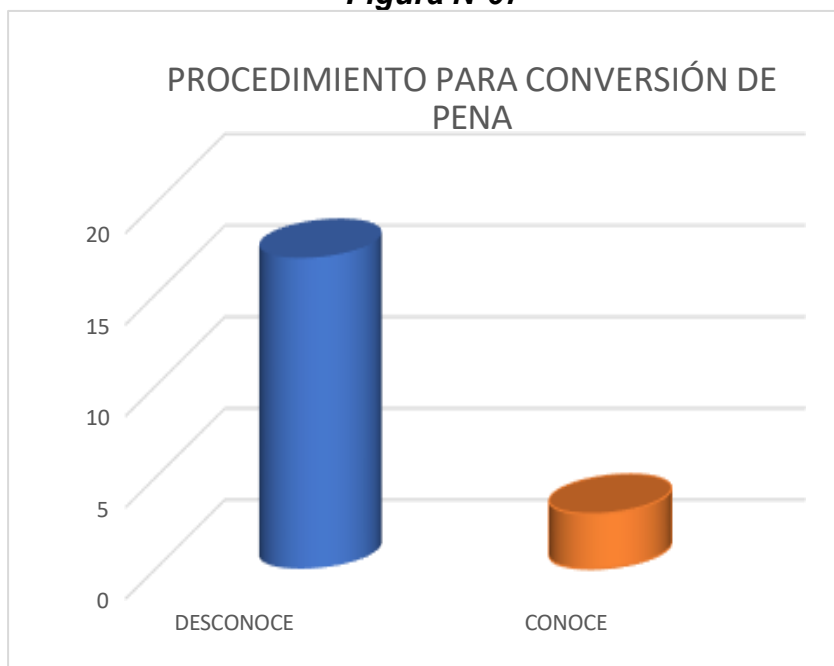
Tabla N° 8:

Esta tabla se refiere a la séptima pregunta:

Pregunta 7: ¿Conoce cuál es el procedimiento a seguir para convertir una PPL en una de trabajo comunitario?

Cuadro N° 07

UNIDAD DE MUESTRA	FRECUENCIA	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
DESCONOCE	17	85,0	85,0
CONOCE	3	15,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°07

(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: El gráfico N°7, se advierte que de los 20 encuestados, el 85% desconoce el procedimiento a seguir para convertir una pena privativa de libertad en una de prestación de servicios a la comunidad; siendo que un 15% señala que conoce dicho procedimiento.

Tabla N° 9:

Esta tabla se refiere a la octava pregunta:

Pregunta 8: ¿Conoce a alguna persona que haya sido demandado el pago de alimentos?

Cuadro N° 08

UNIDAD DE MUESTRA	FRECUENCIA	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	19	95,0	95,0
NO	1	5,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°08

(*) Fuente. Encuesta Propia

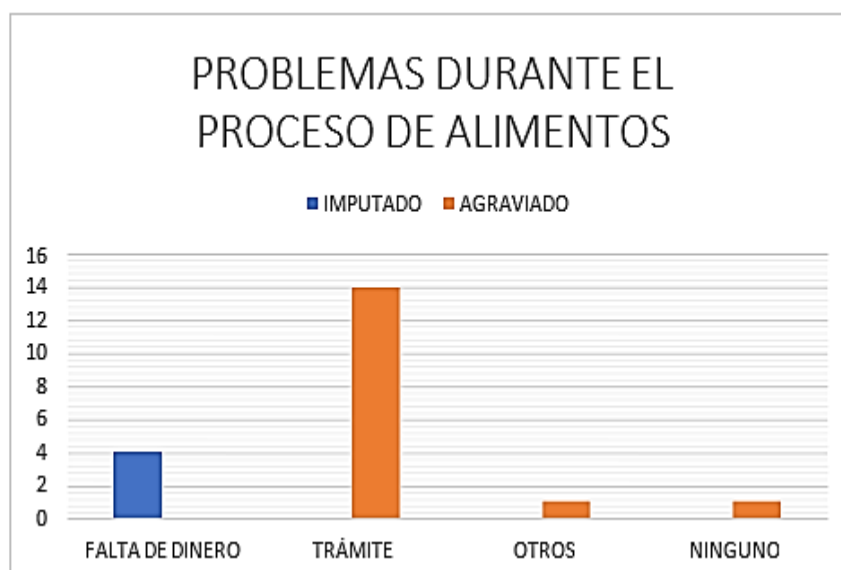
Análisis: En el gráfico N° 8, se observa que un 95% de los encuestados conoce a una persona demandada o una persona que demandó pago de alimentos; mientras que un 5% de los abogados encuestados señaló que no conoce a ningún alimentista ni deudor alimentario.

Tabla N° 10: Esta tabla se refiere a la novena pregunta:

Pregunta 9: Estando a la pregunta anterior, ¿Qué problemas evidencio en el momento de demandar o realizar el pago de alimentos?

Cuadro N° 09

UNIDAD DE MUESTRA	FALTA DE DINERO	TRÁMITE	OTROS	NINGUNO	FRECUENCIA
IMPUTADO	4	0	0	0	4
AGRAVIADO	0	14	1	1	16
TOTAL	4	14	1	1	20

Figura N°09

(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: En el gráfico N° 9, se observa que respecto a los imputados, los encuestados señalaron que el problema que evidenciaron fue que no contaban con los recursos económicos para poder pagar las pensiones de alimentos, en un 100%; mientras que en el caso de los agraviados, un 88% señaló que el problema que evidenciaron fue en el trámite, mientras que un 6% señalaron otros y ningún motivo.

Tabla N° 11: Esta tabla se refiere a la décima pregunta:

Pregunta 10: Según su criterio, ¿Cuánto es el tiempo aproximado que dura un proceso de alimentos?

Cuadro N° 10

UNIDAD DE MUESTRA	TIEMPO (AÑOS)	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
0-2	12	60,0	60,0
3-4	7	35,0	95,0
5	1	5,0	100,0
TOTAL	20	100,0	

Figura N°10

(*) Fuente. Encuesta Propia

Análisis: El 60% de los encuestados según su criterio, el tiempo que demora un proceso de alimentos se encuentra hasta 2 años; el 35% señala que demora entre 3 a 4 años y un 5% señala que demora hasta 5 años.

CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN EL INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO 2024

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	94,911	53,892	131%	111%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**NÚMERO DE INGRESOS EN LA TOTALIDAD DE
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL MES
DE ENERO 2024**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
NÚMERO DE INGRESOS POR DELITOS ESPECÍFICOS**

Delitos Específicos	Total	Nº de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 a más
TOTAL	94,911	71,850	14,657	4,617	1,847	877	465	279	319
Robo agravado	22,215	15,610	4,159	1,414	554	232	123	59	64
Violación sexual de menor de edad	11,312	9,815	1,221	183	48	18	12	8	7
Tráfico ilícito de drogas	7,226	5,747	978	259	104	60	33	16	29
Robo agravado grado tentativa	5,614	3,967	1,015	349	134	73	35	22	19
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,787	3,786	628	188	89	37	26	12	21
Violación sexual	3,874	3,254	469	94	41	7	3	4	2
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,373	2,907	339	80	26	14	6	0	1
Homicidio calificado - asesinato	3,199	2,512	448	153	43	21	14	4	4
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,804	2,359	345	65	21	6	4	2	2
Hurto agravado	2,440	1,201	611	245	170	80	56	37	40
Tenencia ilegal de armas	1,807	1,073	423	165	59	47	11	16	13
Incumplimiento de la obligación alimentaria	<u>1,405</u>	1,072	263	53	10	5	0	1	1
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,264	1,112	107	30	8	2	3	1	1
Hurto agravado - grado tentativa	1,171	402	336	215	93	46	27	18	34
Extorsión	1,106	849	158	42	30	10	9	6	2
Homicidio simple	1,002	748	162	48	22	11	2	6	3
Organización criminal	999	794	127	38	21	9	3	3	4
Actos contra el pudor	981	834	104	30	4	5	2	1	1
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	970	692	167	58	28	10	9	3	3
Microcomercialización o microproducción	922	448	184	131	58	36	23	20	22
Otros delitos	16,440	12,668	2,413	777	284	148	64	40	46

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el presente cuadro se observa que en el mes de Enero 2024 el número de ingresos total de la población penitenciaria es de 94,911 internos, siendo 1405 ingresos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CUADRO DE POBLACIÓN PENITENCIARIA DE INGRESOS EN LIMA EN EL MES DE ENERO 2024

POBLACIÓN PENITENCIARIA INGRESANTE POR NÚMEROS DE INGRESOS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS

Delitos Específicos	TOTAL	Número de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 a más
Totales	1,647	1,247	262	87	25	13	6	2	5
Robo agravado	271	199	49	14	4	3	0	0	2
Incumplimiento de la obligación alimentaria	193	158	29	5	1	0	0	0	0
Tráfico ilícito de drogas	115	82	22	5	2	3	1	0	0
Violación sexual de menor de edad	99	85	7	3	3	1	0	0	0
Robo agravado grado tentativa	91	71	16	1	1	2	0	0	0
Hurto agravado	70	38	15	7	6	2	1	0	1
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	47	34	6	4	2	0	1	0	0
Violación sexual	46	37	7	1	1	0	0	0	0
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	44	40	3	1	0	0	0	0	0
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	43	29	9	4	0	0	1	0	0
Actos contra el pudor en menores de 14 años	35	25	8	2	0	0	0	0	0
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	33	26	5	2	0	0	0	0	0
Tenencia ilegal de armas	33	21	9	3	0	0	0	0	0
Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	33	26	6	0	1	0	0	0	0
Organización criminal	31	27	3	0	0	0	0	1	0
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	29	23	5	1	0	0	0	0	0
Homicidio calificado - asesinato	26	18	5	3	0	0	0	0	0
Tenencia ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos	22	13	8	0	1	0	0	0	0
Hurto agravado - grado tentativa	20	7	3	8	0	1	0	0	1
Banda criminal	20	15	3	1	0	0	0	1	0
Otros delitos	346	273	44	22	3	1	2	0	1

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

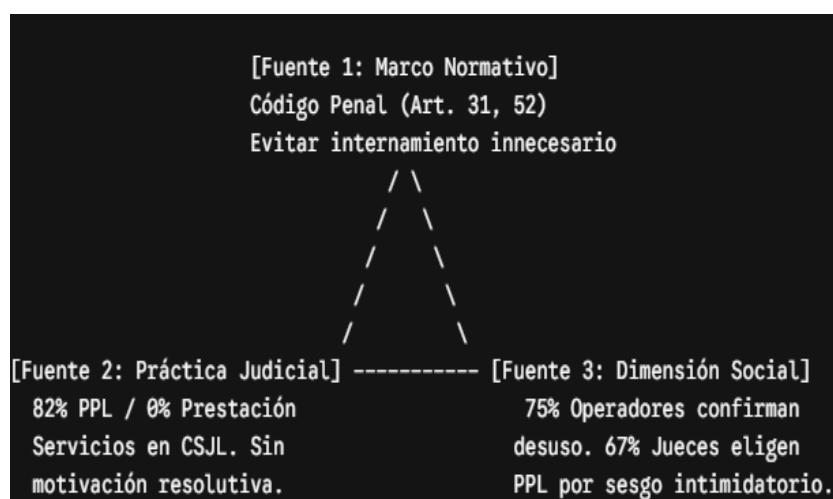
En el presente cuadro se observa que en el mes de Enero 2024 el número de ingresos de la población penitenciaria de Lima es de 1647 internos, ocupando el segundo lugar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con 193 ingresos.

Triangulación de Fuentes Múltiples (Datos Integrados).

Con los datos empíricos, cuantitativos y cualitativos obtenidos de las (50) Sentencias de Vista, las (20) encuestas, los informes del INPE y del derecho comparado, se procedió a diseñar la **Triangulación de Fuentes Múltiples**.

Este cruce está estructurado estrictamente bajo el lente del **Funcionalismo Jurídico**, demostrando técnicamente la **disfunción y la ineficacia instrumental** en los fallos emitidos en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL).

EJE DE TRIANGULACIÓN 1: Aplicación Absoluta de la PPL y Omisión de Penas Alternativas (*Contraste entre el Problema Específico 1, la Hipótesis General y las Variables*)

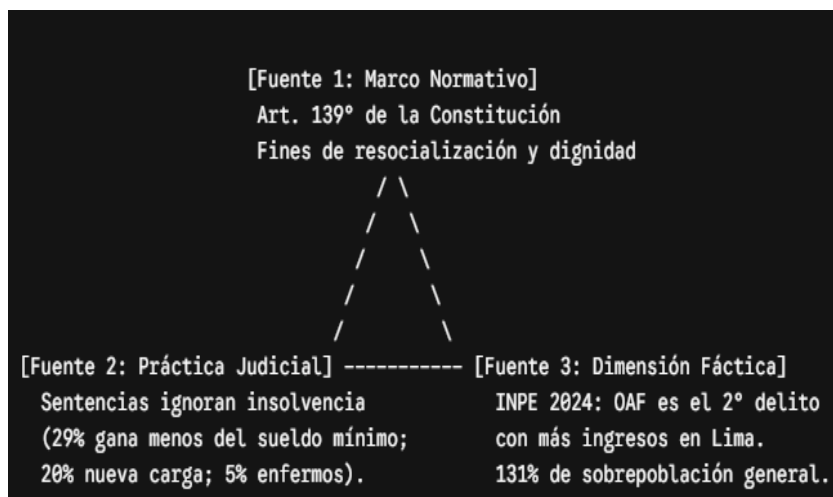


- **Contraste de Datos:** Al contrastar las tres fuentes, emerge una contradicción absoluta entre el diseño político-criminal del Estado peruano y la mentalidad operativa de la

Corte Superior de Justicia de Lima. Mientras la **Fuente 1 (Normativa)** establece con claridad que las penas alternativas (como la conversión a Prestación de Servicios a la Comunidad) nacen con la función de evitar los efectos nocivos de la prisión en delitos de mínima lesividad social, la **Fuente 2 (Jurisprudencial)** demuestra que la CSJL ha anulado esta vía en la práctica: el **82%** de las Sentencias de Vista confirman la pena privativa de libertad, reduciendo a **0%** la aplicación de la prestación de servicios comunitarios y omitiendo en el **100%** de los casos la fundamentación exigida por ley del porqué se descartó dicha pena alternativa.

- **Análisis Funcional:** Este vacío se explica al cruzarlo con la **Fuente 3 (Social/Encuestas)**, donde el **67%** de los operadores señala que los magistrados imponen la restricción al libre tránsito (incluso suspendida) bajo el sesgo dogmático de que es la única medida "intimidante". Sociológicamente, el sistema judicial opera con una racionalidad reactiva-retributiva: el juez asume erróneamente que "castigar" formalmente la libertad del procesado soluciona el conflicto, cuando en realidad genera anomia por desuso (*desuetudo*) de las herramientas legislativas alternativas, validando plenamente la **Hipótesis General** de esta investigación.

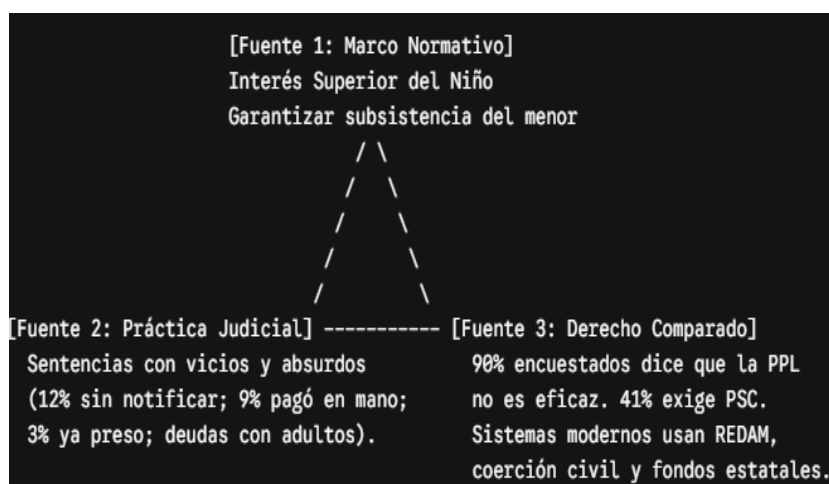
EJE DE TRIANGULACIÓN 2: Hacinamiento y Saturación del Sistema Carcelario (*Contraste entre el Problema Específico 2, la Hipótesis Específica 1 y las Variables Dependientes*)



- Contraste de Datos:** El cruce de información en este eje devela la desconexión material que existe entre las decisiones de la CSJL y las capacidades logísticas del Estado. La **Fuente 1 (Constitucional)** consagra que la pena debe tener un fin de resocialización bajo condiciones dignas, lo que proscribe el colapso de la infraestructura penitenciaria. Sin embargo, el contraste con la **Fuente 2 (Jurisprudencial)** demuestra que las sentencias se dictan ignorando las barreras fácticas del deudor: el **29%** señaló pagar conforme a sus posibilidades económicas, señalando algunos de ellos que percibe ingresos ínfimos (S/. 800 a S/. 1200), el **20%** afronta una nueva carga familiar de hasta 3 hijos, el **8%** perdió el empleo y el **5%** sufre de impedimentos físicos graves (como meniscopatía con muletas).
- Análisis Funcional:** Cuando los jueces de vista revocan o condicionan rígidamente estas penas bajo la amenaza de prisión efectiva, impactan directamente sobre la **Fuente 3 (Fáctica/INPE)**. Los datos del INPE para enero de 2024 son contundentes: el delito de OAF es la **segunda causa de ingreso carcelario en Lima** con **193 reclusos nuevos**,

empujando un sistema con **131% de sobrepoblación** y **111% de hacinamiento**. El contraste demuestra una *disfunción sistémica por sobrecarga*: el Poder Judicial castiga la insolvencia material y la incapacidad física enviando deudores a un subsistema penitenciario saturado, rompiendo el equilibrio institucional y confirmando la **Hipótesis Específica 1**.

EJE DE TRIANGULACIÓN 3: Ineficacia Instrumental y Soluciones del Derecho Comparado (*Contraste entre el Problema Específico 3, la Hipótesis Específica 2 y las Variables de Cumplimiento*)



- **Contraste de Datos:** Este eje expone el fracaso instrumental del modelo punitivo peruano frente a los estándares convencionales y globales. La **Fuente 1 (Doctrinal/Convencional)** dictamina que el fin prioritario del proceso penal por alimentos es coaccionar la entrega de la pensión para asegurar la vida del menor (Interés Superior del Niño). Al contrastar esto con la **Fuente 2 (Jurisprudencial)**, se observa que el proceso penal de la CSJL arrastra vicios que truncan dicho fin: un **12%** de deudores fue procesado sin ser debidamente notificado, un **9%** pagó directamente en manos de la madre sin

formalizar el recibo, un **3%** ya estaba recluido en un penal (siendo imposible que genere ingresos) y un **9%** arrastró sentencias por hijos que ya eran adultos de hasta 29 años con capacidad económica propia.

- **Análisis Funcional:** El contraste final con la **Fuente 3 (Social y Derecho Comparado)** desnuda la ineficacia del sistema: el **90%** de los encuestados afirma que la PPL menor a 3 años no previene el delito, y un **41%** propone la Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC) como alternativa viable. Los datos de la legislación comparada (Paraguay, Panamá, San Salvador, España, Francia y Argentina) demuestran de forma unánime que el cumplimiento del mandato judicial no se logra encerrando al deudor, sino aplicando la muerte civil comercial (REDAM, prohibición de ingreso a estadios, retención de salarios, suspensión de licencias de conducir) y mediante la intermediación institucional de fondos de garantía estatales. El análisis contrasta el anacronismo peruano con la efectividad internacional, validando la **Hipótesis Específica 2:** solo un viraje hacia penas alternativas viables puede restituir la eficacia instrumental de la norma alimentaria.

Matriz Síntesis de la Triangulación de Resultados.

El presente cuadro de cierre condensa el análisis de las tres fuentes (Normativa, Judicial y Fáctica/Comparada) de manera visual y directa, demostrando cómo se validan las hipótesis y cómo se conectan con los hallazgos empíricos y teóricos del funcionalismo.

Cuadro de Cierre: Matriz Síntesis de la Triangulación de Resultados

Eje Funcional (Problema/ Hipótesis)	Dimensión Normativa (El "Deber Ser")	Dimensión Jurisprudencial (El "Hacer": Hallazgos en CSJL)	Dimensión Fáctica y Comparada (Impacto y Social)	Análisis de Triangulación y Conclusión Funcionalista
EJE 1: Aplicación de la Norma <i>(Prob. Gral / Hip. General)</i> Tema: Omisión de Penas Alternativas	Mandato Legal: El Código Penal faculta la conversión y la Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC) para delitos de baja lesividad, priorizando la descarceración.	Práctica Judicial (CSJL): • 82% confirma pena privativa de libertad (PPL). • 0% aplica la PSC. • 100% de los jueces omite motivar jurídicamente por qué no aplica la PSC.	Percepción Operadores: • 75% constata el desuso judicial de la PSC. • 67% advierte un sesgo dogmático en los jueces a favor del efecto "intimidatorio" de la PPL.	Conclusión (Inaplicación Sistémica): Se confirma la Hipótesis General. La CSJL opera bajo un formalismo rígido (<i>desuetudo</i>). Se produce una anomia judicial que anula las herramientas del legislador para aplicar penas alternativas, reduciendo la función disuasiva a una simple coacción de libertad, en perjuicio del sentenciado y del propio sistema judicial.
EJE 2: Impacto Penitenciario <i>(Prob. Esp. 1 / Hip. Esp. 1)</i> Tema: Saturación y Hacinamiento	Mandato Constitucional: El fin supremo del régimen penitenciario es la resocialización, lo cual es inviable bajo condiciones de hacinamiento crítico (Art. 139°).	Desconexión Material: Las sentencias castigan la insolvencia material: • 29% sin ingresos o con sueldos ínfimos (S/800-S/1200).	Disfunción del INPE: • OAF es el 2° delito de mayor ingreso en penales de Lima (Enero 2024: 193 reclusos nuevos). • Colapso nacional:	Conclusión (Disfunción Institucional): Se confirma la Hipótesis Esp. 1. El castigo penal se emplea para resolver una crisis puramente de insolvencia y pobreza económica. La judicialización punitiva por OAF genera un grave

Eje Funcional (Problema/ Hipótesis)	Dimensión Normativa (El "Deber Ser")	Dimensión Jurisprudencial (El "Hacer": Hallazgos en CSJL)	Dimensión Fáctica y Comparada (Impacto y Social)	Análisis de Triangulación y Conclusión Funcionalista
		• 20% con nueva carga familiar. • 5% con dolencias físicas incapacitantes severas.	131% sobrepoblación y 111% de hacinamiento carcelario.	choque institucional entre la CSJL y el INPE, recargando las prisiones de ciudadanos sin peligrosidad e intensificando el colapso del sistema penitenciario sin asegurar la pensión.
EJE 3: Eficacia Instrumental <i>(Prob. Esp. 2 / Hip. Esp. 2)</i> Tema: Ineficacia y Muerte Civil	Mandato Doctrinal: La finalidad instrumental de la sanción por alimentos es asegurar la entrega de la pensión y la subsistencia del menor alimentista (Interés Superior del Niño).	Absurdos Judiciales: Casos sentenciados donde el fin reparatorio no existe: • 9% pagó directamente sin recibos probatorios. • 9% procesados por hijos ya adultos y laborales. • 3% procesados cuando ya estaban previamente recluidos.	Realidad y D. Comparado: • 90% afirma que la PPL menor a 3 años no previene el OAF. • El modelo comparado expone que la coacción es efectiva con "muerte civil" (REDAM, retención, embargo) o fondos de garantía (Panamá, Paraguay, España, Francia).	Conclusión (Ineficacia Instrumental): Se confirma la Hipótesis Esp. 2 . La penalización es materialmente estéril para el deudor que va a prisión y, consecuentemente, para el menor que no recibe el alimento. Al negar una reformulación de la norma (con la PSC o esquemas administrativos disuasivos paralelos), la CSJL opta por un castigo punitivo de "venganza judicial" antes que coaccionar el pago para reparar el daño en un marco formalizado de productividad.

4.2. Presentación de la Postura Personal

El presente trabajo de investigación es funcional en tanto que se sostiene que el Derecho Penal debe evaluarse por los resultados que produce en la sociedad. Específicamente en el delito de omisión a la asistencia familiar, la prisión efectiva resulta ser disfuncional porque destruye la fuente de ingresos del deudor al mantenerlo encerrado; en consecuencia, la postura personal se basa en que las penas alternativas como la prestación de servicio a la comunidad son el mecanismo capaz de restaurar la vigencia de la norma y asegurar, en la práctica, el alimento del menor.

4.2.1. Propuesta para la solución del Problema

PROYECTO DE LEY N° _____ / 2024-CR

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y COADYUVAR A LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del pliego correspondiente, ejerciendo la facultad de proponer leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

TÍTULO I: FÓRMULA LEGAL

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto optimizar la eficacia instrumental del derecho penal frente al delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF), priorizando el Interés Superior del Niño a través de la aplicación imperativa de la pena alternativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, coadyuvando de forma directa a la descarceración de internos sin perfil de peligrosidad social y a la reducción del hacinamiento en el sistema penitenciario nacional.

ARTÍCULO 2°. Modificación del artículo 149° del Código Penal

Modifíquese el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

"Artículo 149. Omisión de prestación de alimentos El que omite deliberadamente cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido prioritariamente con **Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad de noventa a ciento cuarenta jornadas**, o con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

La pena privativa de libertad solo se impondrá de manera excepcional y cualificada, cuando se acredite la

condición de reincidencia del agente o cuando el órgano jurisdiccional motive fundadamente la inoperancia de la pena alternativa, bajo sanción de nulidad. La imposición de la pena alternativa o de la pena privativa de libertad de ejecución suspendida no exime al sentenciado del cumplimiento del pago de la reparación civil y de las pensiones devengadas, las cuales se fijarán mediante un cronograma de pago fraccionado obligatorio adaptado a su capacidad de ingresos reales."

ARTÍCULO 3°. Modificación del artículo 52° del Código Penal

Modifíquese el artículo 52° del Código Penal, introduciendo un párrafo complementario sobre la conversión obligatoria para el delito de OAF:

"Artículo 52. Conversión de la pena privativa de libertad

En los casos de condenas por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos (Artículo 149°), el Juez de la causa **procede de oficio a la conversión automática de la pena privativa de libertad por la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitativa de derechos.**

ARTÍCULO 4°. Incorporación de Medidas Coercitivas Administrativas Colaterales

Establézcase que la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), al registrar el inicio del cumplimiento de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por el delito de OAF, requerirá de forma

inmediata a las entidades competentes las siguientes medidas de restricción civil, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción total de la deuda alimentaria acumulada:

1. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): Anotación preventiva de prohibición

de enajenar, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles registrables por parte del sentenciado.

2. Superintendencia Nacional de Migraciones y Policía Nacional del Perú: Impedimento de salida del país y

suspensión de la tramitación o renovación del pasaporte electrónico.

3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Suspensión inmediata de la vigencia de la licencia

de conducir vehículos automotores terrestres en cualquier categoría.

4. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS):

Retención y embargo de cuentas bancarias de ahorros, fondos de inversión o depósitos a plazo fijo, con exclusión estricta de las cuentas destinadas al pago de remuneraciones laborales que no excedan el límite inembargable fijado por el Código Procesal Civil.

5. Espectáculos y Cultura: Restricción de acceso a eventos deportivos masivos de carácter profesional y eventos culturales masivos, mediante cruce de información

en el sistema de venta de boletos con el Documento Nacional de Identidad (DNI).

TÍTULO II: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Sustento Socio-Jurídico y Diagnóstico

El subsistema penal y procesal peruano adolece de una severa ineficacia instrumental en la persecución del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Un análisis empírico detallado en la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL) devela que los magistrados emplean de forma rígida y mecánica la pena privativa de libertad en un **82%** de las Sentencias de Vista, reduciendo al **0%** la aplicación de la pena limitativa de derechos de Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC).

Este formalismo judicial punitivo castiga, en la práctica, la pobreza y la insolvencia. Los datos cuantitativos de las causas judiciales revelan que el **29%** de los procesados carece de capacidad de pago por percibir ingresos mínimos (entre S/. 800 y S/. 1,200), el **20%** afronta una nueva carga familiar sobreviviente de hasta 3 menores hijos, y un **5%** padece de invalidez o enfermedades crónicas (como meniscopatía con uso de muletas). Al dictar penas de reclusión o mantener bajo amenaza carcelaria suspendida a esta población, el Poder Judicial genera una **disfunción por sobrecarga institucional**: el deudor pierde toda posibilidad de acceder o mantener un empleo en el mercado formal y se extingue por completo su capacidad de proveer recursos económicos, desprotegiendo el Interés Superior del Niño alimentista.

2. Impacto en el Sistema Penitenciario (Análisis de Eficacia Funcional)

De acuerdo con los informes oficiales estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a enero del 2024 el delito de OAF constituye la **segunda causa de ingreso carcelario en los penales de Lima Metropolitana**, reportando un flujo de **193 nuevos reclusos**. A nivel nacional, el sistema absorbe **1,405 ingresos anuales/mensuales** por este tipo penal.

Esta carga presiona a una infraestructura carcelaria que ya opera en estado de emergencia, registrando una **sobrepoblación del 131% y un hacinamiento crítico del 111%** (53,892 internos en exceso). El Estado peruano realiza un gasto diario fiscal inútil en mantener albergados, alimentados y custodiados a internos que no presentan un perfil de peligrosidad o violencia criminal general, desnaturalizando los fines constitucionales de resocialización de la pena (Art. 139° de la Constitución) y colapsando los centros de reclusión del país.

3. Fundamento en el Derecho Comparado

La legislación internacional contemporánea ha demostrado que la coacción penal basada en el encierro es materialmente estéril para el cobro de alimentos. Sistemas jurídicos eficientes han desplazado la pena carcelaria tradicional por un esquema de penas alternativas articuladas a la **"muerte civil comercial"**.

Modelos como el de **Paraguay (Ley N° 6506)** a través de las restricciones financieras del REDAM, **Panamá (Ley N° 45-2016)** con el secuestro de bienes y arrestos exclusivamente de fines de semana, **San Salvador** con la retención salarial y adhesión al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos, y **Argentina** con restricciones de acceso a estadios y espectáculos, demuestran que el deudor alimentario cumple cuando la sanción asfixia su comodidad civil y comercial, obligándolo a mantenerse productivo dentro de la formalidad.

4. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional. Por el contrario, genera un **beneficio económico y presupuestal de alto impacto para el Estado**, al reducir drásticamente el gasto corriente del INPE destinado al sostenimiento de internos por OAF. Asimismo, incrementa la eficacia del Poder Judicial y optimiza la recaudación de pensiones devengadas a favor de los menores de edad en estado de vulnerabilidad, dinamizando la administración de justicia penal de Lima y de los distritos judiciales a nivel nacional.

Lima, _____ de _____ de 2024

4.3. Impacto Social de la Implementación de la Propuesta

El impacto social de la presente propuesta se fundamenta en su capacidad para transformar la respuesta punitiva tradicional en una solución funcional para la sociedad limeña contemporánea.

Al priorizar el uso de penas alternativas condicionadas en las Sentencias de Vista, se genera un impacto positivo directo en el entorno del menor alimentista, asegurando la continuidad de su sustento económico a través de un obligado que se mantiene laboralmente activo. Asimismo, a nivel macro-social, la propuesta mitiga de forma directa el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, optimizando los recursos del Estado.

De este modo, la implementación de criterios funcionales en la judicatura penal no solo redefine el rol de la sanción, sino que reestablece la paz familiar y la confianza ciudadana en la eficacia práctica de la administración de justicia.

5. CONSECUENCIAS

5.1. Costos de Implementación de la Propuesta

Para calcular el costo exacto del interno en el Perú al año 2024, tomamos como base técnica el costo oficial del INPE (que se sitúa en promedio en S/. 30.00 diarios por interno para cubrir alimentación, custodia, salud y administración).

De conformidad con las reglas de técnica legislativa vigentes y las exigencias de la Ley de Presupuesto Público, se determina que **la presente propuesta legislativa y jurisprudencial no irroga gastos adicionales al Tesoro Público**. Por el contrario, la reforma genera un **retorno financiero inmediato y un ahorro fiscal masivo** para el Estado peruano a través de la optimización de recursos entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

A continuación, se detalla el análisis financiero estructurado en tres dimensiones:

1. Costo de Oportunidad e Impacto Presupuestal Directo (El Ahorro Fiscal)

El mantenimiento de la población penitenciaria en el Perú representa una pesada carga para el erario nacional.

- **Costo Unitario por Interno:** Mantener a un recluso en un establecimiento penitenciario de Lima le cuesta al Estado un aproximado de **S/. 30.00 diarios** (abarcando alimentación, servicios básicos, seguridad, personal penitenciario y salud). Esto equivale a **S/. 1,200.00 mensuales** por cada interno.

- **El flujo de OAF en Lima:** Tal como se demostró en la Matriz de Triangulación, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar representa un ingreso promedio de **193 nuevos reclusos al mes** solo en la jurisdicción de Lima.

- **Proyección de Ahorro con la Propuesta:** Si aplicamos la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC) al 100% de este flujo (derivándolos al Medio Libre en lugar del encierro intramuros), el ahorro fiscal proyectado SOLO EN LIMA se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}\{\text{Ahorro Mensual}\} &= 193 \times \text{S}/30 \text{ (01 DÍA)} \times 30 \text{ DÍAS=} \\ &= \text{S}/. 173, 700\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\{\text{Ahorro Anual Proyectado}\} &= \{\text{S}/. 173,700.00\} \times 12 \\ \text{meses} &= \text{S}/2,084,400\end{aligned}$$

Resultado: Solo en el distrito judicial de Lima, desviar a los omisos alimentarios hacia penas alternativas le ahorra al Estado cerca de **2.084,400**

Dos millones 84 MIL 400 soles al año en gasto corriente de mantenimiento carcelario.

2. Costo de Implementación de la PSC y las Medidas Administrativas

La ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y las restricciones de "muerte civil" propuestas no requieren la creación de nuevas instituciones, sino la **articulación digital de plataformas que el Estado ya posee**:

- **Infraestructura del INPE (Medio Libre):** El INPE ya cuenta con la Dirección de Medio Libre y Unidades de Asistencia Post Penitenciaria que supervisan las jornadas laborales de los sentenciados. El costo de supervisión es marginal, pues se realiza de forma agrupada y coordinada con las municipalidades.
- **Interconexión Interinstitucional a Costo Cero:** La implementación de las medidas restrictivas colaterales (bloqueo de licencias de conducir en el MTC, alertas de salida en Migraciones, anotaciones en SUNARP y restricciones financieras en la SBS) se ejecuta mediante **interoperabilidad informática (Plataforma PIDE del Estado Peruano)**. Las instituciones públicas ya cuentan con estas bases de datos; la propuesta solo exige la firma de convenios para automatizar el cruce de

información cuando el deudor ingrese al registro del INPE.

3. Beneficio Socioeconómico Indirecto (Eficacia del Sistema) El impacto económico positivo fuera de las arcas del Estado es igualmente sustancial:

- **Inyección Económica al Menor Alimentista:** Al mantener al deudor libre y obligatoriamente productivo bajo el régimen de la PSC, este conserva su empleo o autoempleo formal/informal. Esto garantiza el flujo real de dinero líquido para la pensión del menor, reduciendo la carga del Estado en programas sociales de asistencia a la infancia vulnerable.
- **Productividad Social Gratuita:** El sentenciado a jornadas comunitarias devuelve al Estado el daño causado mediante mano de obra gratuita en municipalidades (mantenimiento de áreas verdes, limpieza pública, apoyo administrativo), traducándose en un beneficio directo para las comunidades locales sin costo de planilla para los gobiernos locales.

Conclusión del Análisis: La propuesta legislativa es **altamente rentable y sostenible**. Reemplaza un modelo

punitivo que gasta millones de soles en encerrar deudores de forma ineficiente, por un modelo preventivo y tecnológico que genera ahorro fiscal, desahoga las prisiones del INPE y asegura el bienestar del alimentista de forma costo-efectiva.

5.2. Beneficios de la Implementación de la Propuesta

La optimización de los criterios de aplicación de las penas alternativas en las Sentencias de Vista por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima genera un impacto de beneficio multidimensional:

A nivel socio-económico: Garantiza de manera inmediata la protección material del alimentista, transformando la sanción penal en un mecanismo coercitivo útil que mantiene al deudor en el circuito laboral activo para que cumpla con sus obligaciones alimentarias.

A nivel de política criminal del Estado: Coadyuva de manera directa a la descompresión del sistema penitenciario de Lima, reduciendo los costos estatales de mantenimiento de internos por delitos de mínima lesividad y fortaleciendo la confianza ciudadana en una justicia penal restaurativa y eficiente.

CONCLUSIONES

Primera: Respecto a la aplicación general de las penas alternativas (Objetivo General / Hipótesis General) Se determinó que en la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL) existe una ineficacia normativa absoluta por desuso (*desuetudo*) respecto a las penas alternativas a la privación de la libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF). El análisis empírico revela que el **82%** de las Sentencias de Vista condenatorias optan de manera rígida por la pena privativa de libertad, registrando un **0%** de aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC). Asimismo, en el **100%** de los fallos evaluados, los magistrados omitieron motivar fácticamente por qué descartaron el uso de dicha pena limitativa de derechos. Esto confirma la **Hipótesis General**: los jueces de vista aplican el derecho penal de forma mecánica e inercial, vulnerando el deber constitucional de motivación de resoluciones y clausurando los fines político-criminales de descarceración que contempla el marco penal peruano.

Segunda: Respecto a la pena idónea y la necesidad de una reforma de ley (Objetivo Específico 1) La pena alternativa de Prestación de Servicios a la Comunidad es identificada por el **41%** de los operadores del sistema y usuarios como la vía más idónea y funcionalmente apta para afrontar el delito de OAF, superando ampliamente a las medidas de reclusión tradicionales. El contraste con las sentencias demuestra que el modelo punitivo actual criminaliza de forma homogénea realidades heterogéneas, sentenciando a deudores que acreditan insolvencia material (**29%** percibe ingresos ínfimos, **8%** perdió el empleo) o incapacidad física severa (**5%** padece enfermedades crónicas). Por tanto, se concluye la necesidad de plantear una reforma de ley que obligue a los jueces a aplicar y justificar de forma prioritaria la PSC en un marco laboral

formalizado, garantizando que el procesado no sea desvinculado de la sociedad ni de su capacidad productiva ordinaria.

Tercera: Respecto al impacto institucional y el hacinamiento (Hipótesis Específica 1) Se demostró que la rigidez jurisprudencial de la CSJL actúa como un agente distorsionador que satura de forma directa al subsistema penitenciario nacional administrado por el INPE, validando la **Hipótesis Específica 1**. El delito de OAF se ha consolidado como la **segunda causa de ingreso carcelario en Lima** (registrando **193 nuevos reclusos** mensuales/diarios según data del INPE), contribuyendo activamente al estado de cosas inconstitucional por un **131% de sobrepoblación** y un **111% de hacinamiento crítico**. Sociológicamente, enviar a prisión a internos que carecen de un perfil de peligrosidad criminal general constituye una grave disfunción del aparato estatal: se gastan recursos públicos sustanciales en mantener encerrado a un deudor, destruyendo su fuerza laboral y truncando el fin supremo de resocialización y trato digno que ampara la Constitución.

Cuarta: Respecto a la eficacia instrumental del cobro y el derecho comparado (Hipótesis Específica 2) Se concluye que el modelo penal actual de la CSJL padece de una profunda ineficacia instrumental, toda vez que el **90%** de los operadores confirma que la pena privativa de libertad no previene ni disminuye la comisión del delito de OAF, validando la **Hipótesis Específica 2**. La reclusión o la amenaza punitiva rígida anulan la base material de subsistencia del menor, priorizando un esquema de "venganza judicial" por encima del principio del Interés Superior del Niño. El análisis del derecho comparado contemporáneo (Paraguay, Panamá, San Salvador, España, Francia y Argentina) demuestra de forma unánime que el cumplimiento del mandato judicial de alimentos no se logra con el encierro del deudor, sino mediante mecanismos de

control civil y comercial colaterales (muerte civil comercial REDAM, retención forzosa de salarios, prohibición de salida del país, inhabilitación de licencias y creación de fondos estatales de garantía). La correcta aplicación de penas alternativas, articulada con un sistema de coerción administrativa paralela, es la única vía funcionalmente apta para coaccionar el pago efectivo y reparar el daño causado al alimentista.

RECOMENDACIONES

Primera: Al Congreso de la República y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos Se recomienda formular un **Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal** que modifique las reglas de determinación y conversión de la pena para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Art. 149°). Esta reforma debe establecer la **aplicación imperativa y prioritaria de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad (PSC)** como sanción principal en lugar de la pena privativa de libertad (PPL) para los deudores alimentarios, salvo reincidencia violenta. La ley debe tipificar explícitamente que la imposición de una PPL (efectiva o suspendida) en este delito sea de carácter estrictamente excepcional, exigiendo una motivación cualificada bajo sanción de nulidad.

Segunda: Al Poder Judicial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Se recomienda suscribir **Convenios de Cooperación Interinstitucional con municipalidades distritales de Lima, ministerios y entidades públicas** para ampliar y diversificar las plazas laborales destinadas a la Prestación de Servicios a la Comunidad. Con esta medida, sustentada en el **41%** de aprobación técnica de los operadores, se logrará que los sentenciados cumplan sus jornadas comunitarias en horarios que no afecten sus trabajos ordinarios (fines de semana o turnos nocturnos). De este modo, se generará una reducción inmediata del **131% de sobrepoblación del INPE** al desviar el flujo de los **193 ingresantes mensuales** por OAF en Lima hacia trabajos de utilidad pública, aliviando de forma drástica el hacinamiento carcelario.

Tercera: Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Poder Judicial Se recomienda implementar un **Modelo de Medidas Coercitivas Administrativas y Civiles de Carácter Intersectorial**, tomando como base el derecho comparado (como las leyes REDAM de Paraguay, las restricciones de Panamá y San Salvador, y el modelo ARIPA de Francia). Se propone que la pena de prestación de servicios a la comunidad sea coaccionada en paralelo mediante la suspensión automática de la licencia de conducir, la prohibición de enajenar bienes muebles o inmuebles, el bloqueo de transacciones financieras no remunerativas y la prohibición de ingreso a eventos públicos masivos (culturales y deportivos). Estas medidas de "muerte civil comercial" asfixiarán la comodidad del deudor sin destruir su fuerza de trabajo, constituyendo el mecanismo más eficaz para garantizar el cumplimiento del mandato judicial y el pago real de las pensiones devengadas.

Cuarta: Exista en el diario El Peruano u otro instrumento de difusión, una sección de la relación de padres declarados rebeldes, a efectos que los deudores alimentarios tomen conocimiento sobre la demanda de alimentos interpuesto en su contra.

Quinta: Se recomienda que en la emisión de las sentencias se ordene que el condenado y la madre del menor lleven un curso de paternidad y/o maternidad responsable.

Sexta: Deben realizarse charlas de capacitación para el personal jurisdiccional respecto de la naturaleza y fines de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Séptima: Se recomienda la introducción de un curso de ética en los niveles educativos a efectos de afianzar los valores como son la responsabilidad.

1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A. (2013, 6 de junio). Conjunciones disyuntivas. Conjunciones. <https://conjunciones.com/conjunciones-disyuntivas/>.
- Arcos Tapia, J. H., & Luján Del Carpio, M. A. (2024). Informe estadístico enero 2024. Instituto Nacional Penitenciario.
- Arteaga Gonzales, S.R., & Mesa Carpio, Nancy (2012) El Marxismo Leninismo Método, metodología, paradigma o enfoque de la investigación.<https://www.redalyc.org/pdf/7322/732280192007.pdf>.
- Asociación Peruana de Empresas e Investigación de Mercados. (2024). Informe de niveles socioeconómicos 2023-2024.<https://apeim.com.pe/wp-content/uploads/2024/01/APEIM-Informe-de-Niveles-Socioeconomicos-2023-2024-Version-WEB.pdf>.
- Belluscio, C. A. (2006). Incumplimiento alimentario respecto de los hijos menores. Ediciones La Rocca.
- Bermúdez-Tapia, Manuel (2008) Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia. 2º Edición. Lima: Editorial San Marcos.
- Bermúdez-Tapia, Manuel (2011) Constitucionalización del Derecho de Familia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Bermúdez Tapia, M. (2012). Derecho procesal de familia. Editorial San Marcos.

Bermúdez-Tapia, Manuel (2013 julio). Los alimentos bajo la interpretación del interés superior del tutelado. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, (67), 213-217.

Bermúdez Tapia, M. (2017). El derecho de familia en la postmodernidad. Editorial Universidad Privada Antenor Orrego.

Bermúdez-Tapia, Manuel (2018) El proceso de alimentos: evaluaciones del derecho, de su determinación y del procedimiento. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (55), 234-241.

Bermúdez-Tapia, Manuel (2019) La evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica

Bermúdez-Tapia, M. (2019 diciembre) Evaluación de los actores endógenos y exógenos al proceso de alimentos. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (78), 265-273.

Bermúdez-Tapia, Manuel (2021, abril) Los alimentos bajo una perspectiva interseccional. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (94), 145-158.

Bermúdez-Tapia, M. (2022) La debida diligencia en la evaluación del proceso de alimentos. *Actualidad Civil*, (91), 87-98.

Bermúdez-Tapia, M. (2023 agosto) La despenalización de facto del delito de omisión de asistencia familiar en la jurisprudencia. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (122), 153-164.

Burgos Mariños, V.A. (2018). Reflexiones para resolver el problema del incumplimiento de deberes alimentarios en el Perú: entre la prisión penal y la prisión civil.
<https://es.scribd.com/document/499634422/EL-DELITO->

DE- OMISION-DE-ASISTENCIA-FAMILIAR-VBM-
PUBLICACION- OCTUBRE-2018.

Cáceres Velásquez, A. (2012). Psicología de la criminalidad (3ª ed.).

Calderón Cerezo, Á., & Choclán Montalvo, J. A. (1999). Derecho penal. Parte general (Vol. 1).

Campana Valderrama, M. (2002). El delito de omisión a la asistencia familiar. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Casanotan Ayay, A. (2020). La Prestación de Servicios a la Comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

Choclán Montalvo, J. A. (1997). Individualización judicial de la pena. Editorial Colex. Código Civil (2023) Jurista Editores. (Trabajo Original publicado en 1984).

Código de Familia de San Salvador. (1993)
https://www.oas.org/dil/esp/articulos_206_222_247_271_codigo_de_familia.pdf.

Código penal. (2025). Jurista Editores. (Trabajo original publicado en 1991) Código penal de El Salvador. (2023).

Código penal de España. (2024). Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.

Código penal de la República de Paraguay (2ª ed.). (2023).

Código penal de Panamá. (2016). Impresiones CARPAL.

Constitución Política del Perú. (1979, 12 de julio). Diario Oficial El Peruano. Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Diario Oficial El Peruano.

Corte Suprema de Justicia. (2016, 4 de mayo). Recurso de Nulidad N° 607-2015 Lima Norte.

Corte Suprema de Justicia. (2017, 18 de mayo). Recurso de Nulidad N° 2675-2016 El Santa. Primera Sala Penal Transitoria.

Decreto de Urgencia N° 008-2020. (2020, 9 de enero). Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de penas en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-nuevos-supuestos-de-conver-decreto-de-urgencia-n-008-2020-1844003-1/>

Decreto Legislativo N° 295, Código Civil. (1984, 25 de julio). Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>.

Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. (1991, 8 de abril). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1300. (2016, 30 de diciembre). Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-procedimiento-especial-de-decreto-legislativo-n-1300-1468962-7/>.

Decreto Legislativo N° 1459. (2020, 14 de abril). Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/>.

Decreto Legislativo N° 1585. (2023, 22 de noviembre). Decreto Legislativo que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2237339-3>.

Decreto Supremo N° 014-2024-JUS. (2024). Decreto

Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria. El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/11/Decreto-Supremo-014-2024-JUS-LPDerecho.pdf>.

Demetrio Crespo, E. (1999). Prevención general e individualización judicial de la pena (1ª ed.). Salamanca.

Enzo Musco, G. F. (2006). Derecho penal. Parte general. Editorial Temis Zanichelli Editores.

Esquivel Grados, J & Reyes Alvarado, S (2025). Triangulación en la Investigación Cualitativa y Mixta: Una Estrategia para la Validez y Fiabilidad Científica. https://www.researchgate.net/publication/400538919_Triangulacion_en_la_investigacion_cualitativa_y_mixta_a_una_estrategia_para_la_validez_y_fiabilidad_cientifica.

García Caveró, P. (2012). Derecho penal parte general (2ª ed.). Jurista Editores.

González Harker, L. J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de libertad [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/61890>.

Gómez Mont y Ureta, F (1978). Reforma de los artículos 336 y 337 del Código Penal de México. <https://share.google/SztLqrgk9MKwkAJap>.

Hans, W. (1956). Derecho penal. Parte general. Editorial Roque De Palma.

Huertas Velarde, J. L. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar: principales problemas. En P. R. Cerrón, El delito de omisión de asistencia familiar (pp. 159-205). Gaceta Jurídica.

Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (1997). Manual de derecho penal. Parte general (Vol. 2).

Hurtado Pozo, J., & Villegas Paiva, M. A. (2019). Manual de derecho penal. Parte general (4ª ed., Vol. 2). Grijley.

Jiménez Rolón, E., et al. (2023). Código penal de la República de Paraguay (2ª ed.). Editorial Jurídica.

Ley N° 13906, Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. (1962, 24 de enero). Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes. (2000, 7 de agosto). Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>.

Ley N° 30364. (2015, 23 de noviembre). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 42 /2006 (2007) crea el Fondo de garantía de Pensiones.<https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51371-51376.pdf>.

Ley N°45 (14 de Octubre, 2016) que modifica la Ley N°42 de 2016 Ley General de Pensión Alimenticia y dicta otras disposiciones.https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/ley-45- de-2016.pdf.

Ley N° 6506 (25 de Marzo, 2020) que modifica los artículos de la Ley N° 5415 (2015, 26 de Marzo). Que crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9287/ley-n-6506- modifica-los-articulos-2-3-4-6-7-8-9-y-10-de-la-ley-n-54152015-que-crea-el-registro-de-deudoresalimentarios-morosos-redam>.

Ley 6771 (Diciembre 2024) Ley sobre el Registro de Alimentario Moroso. https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2025_01_21_CABA-Ley-6771-25.pdf.

López Caballero, F. (2017, 3 de abril). 10 Tips de educación japonesa. Semana.
<https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-es-la-educacion-japonesa/521721/>.

Mapelli Caffarena, B. (2005). Las consecuencias jurídicas del delito (4ª ed.). Thomson Civitas.

Mercado Maldonado, A & Zaragoza Contreras, L (2011) La Interacción Social en el pensamiento sociológico
<https://www.redalyc.org/pdf/676/67621192009.pdf>.

Naciones Unidas. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

Paños Pérez, A. (2024). El impago de la pensión de alimentos de hijos menores como principal manifestación de la violencia económica y la necesaria reparación del daño. *Indret.Com*, 516.

Prada Alzamora, M. (2023). La efectiva protección de la asistencia familiar con relación a la intervención punitiva por el delito de omisión de obligaciones alimentarias en el Perú [Tesis doctoral]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1331f0e7-333a-4825-9016-84cf9b404b4e/content>.

Prado Saldarriaga, V. R. (2016). Consecuencias jurídicas del delito. Editorial Moreno S.A.

Quevedo Del Castillo, E. F., Reátegui Pinedo, R. R., & Villacorta Ozambela, A. M. (2021). Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ramos Sandoval, L. J., & Ruiz Caipo, K. E. (2016). Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa

de libertad en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Trujillo (2014-2015) [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/7707>.

Ramos Flores, J (2022) El método funcional en la investigación jurídica. <https://lpderecho.pe/el-metodo-funcional-en-la-investigacion-juridica/>.

Regis García, J. J. (2002). El trabajo comunitario como pena alternativa a la prisión en el estado de Nuevo León [Tesis de maestría]. <https://core.ac.uk/download/pdf/76591484.pdf>.

Rengifo Castañeda C.A., & Wong Jaramillo E.M (2013) Pluralismo Jurídico Implicaciones Epistemológicas. <https://share.google/4dVY9eYTCaOYtLAnh>.

Reyna Alfaro, L. M. (2011). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores E.I.R.L.

Reyna Alfaro, L. M., & Taboada Pilco, G. (2019). Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato. Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general (Vol. 1). Editorial Civitas S.A.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. (2014, 11 de junio). Casación N° 131- 2014 Arequipa (Fundamento 20). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. (2023, 6 de diciembre). Sentencia de Casación N° 2882-2021 La Libertad (Fundamento Duodécimo). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Tantaleán Odar, R.M (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas.
<https://share.google/5t5zWwFZO56PEyJw4>.

Torres González, E. (2010). El delito de omisión a la asistencia familiar. Editorial Moreno.

Vara González, J. M. (2016). Inconstitucional del delito de impago de pensión compensatoria. Revista de Derecho Civil.

ANEXOS

INSTRUMENTO



ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“Análisis de las penas alternativas a la pena privativa de libertad en las Sentencias de Vista Condenatorias por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima”

I.- Indicaciones: Conteste según su criterio cada una de las interrogantes que se presentan a continuación y marque con una “x” la que considere correcta.

ESPECIALISTA: ____

OTRO ____

II.- Desarrollo:

1. ¿Considera que la pena privativa de libertad de no mayor de tres años impuesta en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resulta efectiva para la disminución de este delito?

Si ____

No: ____

Explique: _____

2. Desde su criterio personal, ¿Que otro tipo de medida podría ser más efectiva para la disminución del delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Explique: _____

3. Según su experiencia, ¿Se aplican las penas alternativas como prestación de servicios comunitario, en la emisión de sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si ____

No ____

4. Si su respuesta anterior es negativa, ¿Cuáles cree que serían las causas para que los Jueces no apliquen la pena alternativa de prestación de servicio comunitario?

Explique: _____

5. Respecto al deudor alimentario, ¿Cuáles serían las causas para que no cumpla con la pensión de alimentos fijada?

Explique: _____

6. En su experiencia, ¿Este año ha impuesto o ha visto imponer penas alternativas a la pena privativa de libertad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Si _____

No _____

7. ¿Conoce cuál es el procedimiento a seguir para convertir una pena privativa de libertad en una de trabajo comunitario?

Si _____

No _____

Explique: _____

8. ¿Conoce a alguna persona que ha sido demandado el pago de alimentos?

Si _____

No _____

9. Estando a la pregunta anterior, ¿Qué problemas evidencio en el momento de demandar o realizar el pago de alimentos?

Explique: _____

10. Según su criterio, ¿Cuánto es el tiempo aproximado que dura un proceso de alimentos?

Explique: _____